

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales, con la finalidad de flexibilizar sus requisitos y plazos de implementación.

[BOLETÍN N° 15.364-09.](#)

[Objetivos](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema \(no hubo\)](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General](#) / [Votación en General](#) / [Discusión en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Obras Públicas tiene el honor de informar la proposición de ley individualizada en el rubro, iniciada en mensaje de la Vicepresidenta de la República, señora Carolina Tohá Morales, con urgencia calificada de “suma”.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, por tratarse de una iniciativa de artículo único, la Comisión la discutió en general y en particular, y resolvió, unánimemente, sugerir a la Sala que sea considerada del mismo modo. Asimismo, cabe consignar que el proyecto resultó aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

Originalmente, el proyecto fue remitido para su estudio a esta instancia legislativa y a la de Hacienda, en su caso. No obstante, con fecha 28 de septiembre de 2022, la Sala acordó que fuera analizado, en primer lugar, por esta Comisión y, enseguida, por la de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía. Con todo, esta última dispondrá de un plazo de treinta días para emitir su informe.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Flexibilizar los requisitos y exigencias previstos en la ley N° 20.998; modificar plazos e hitos de este cuerpo normativo, a fin de garantizar una implementación gradual y adecuada, y fortalecer la asistencia y el acompañamiento a los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales en el tiempo intermedio.

- - -

CONSTANCIAS

- [Normas de quórum especial](#): No tiene.
- [Consulta a la Excma. Corte Suprema](#): No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:** del Ministerio de Obras Públicas: el Ministro, señor Juan Carlos García, y el Director de Obras Hidráulicas (s), señor Milo Millán.

De la Superintendencia de Servicios Sanitarios: el Superintendente, señor Jorge Rivas.

De las organizaciones de agua potable rural: la ex Presidenta de la Federación Nacional de Agua Potable Rural, FENAPRU, señora Gloria Alvarado; el representante de la Directiva de APR de Liquiñe, señor Marcelo Obregón; el Tesorero de la Asociación Gremial de APRs del Limarí, señor Hugo Pinto; el Presidente de Servicios APR de la Región de O'Higgins, señor José Miguel Rivera; la Presidenta del Comité de APR de la localidad de Chuchiñí, Salamanca, señora Milca Ulloa; el Presidente de la Unión Comunal de Salamanca, señor Juan Argandoña; el vocero de APR Chile, señor Rufino Hevia; la Presidenta de la Asociación Gremial de APR de Melipilla, señora Carolina Carrasco, y el Presidente de APR de Panguilelfún, señor Rolando Navarrete.

- **Otros:** del Ministerio de Obras Públicas: el asesor del Gabinete en materias hídricas, señor Carlos Estévez; el asesor de la Dirección de Obras Hidráulicas, señor Reinaldo Fuentealba; la Jefa de Gabinete, señora Dinka Acevedo; el Jefe Jurídico del Gabinete, señor Luis Felipe Ramos; la asesora de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, señora Denisse Charpentier, y el asesor legislativo del Ministerio, señor Stefano Salgado.

La asesora del Superintendente de Servicios Sanitarios, señora Paula Pereira.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señores Nicolás Facuse y Sebastián García.

Asesores parlamentarios: del Honorable Senador señor De Urresti, señoras Alejandra Fischer, Paulina Muñoz y Danae Muñoz; del Honorable Senador señor Gahona, señor Benjamín Rug; de la Honorable Senadora señora Gatica, señor Rodrigo Oñate, y de la Honorable Senadora señora Sepúlveda, señores Francisco Gómez y Hermes Gutiérrez.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

[Mensaje de la Vicepresidenta de la República, señora Carolina Tohá Morales.](#)

El mensaje en que se origina este proyecto recuerda que la aprobación de la ley que regula los servicios sanitarios rurales supuso grandes cambios en relación al sistema vigente a la época, lo que motivó la incorporación de diversas disposiciones transitorias que apuntaban a llevar a cabo una puesta en marcha progresiva de los nuevos requerimientos y derechos.

En línea con lo anterior, hace presente que el aludido cuerpo normativo comenzó a regir el 20 de noviembre de 2020. Como es posible advertir, resalta, en un contexto marcado por la pandemia provocada por el COVID-19, hubo dificultades tanto para la instalación del Consejo Consultivo como para la inscripción de los comités y cooperativas en el registro de operadores en las fechas previstas para ello. Estas circunstancias, afirma, motivaron la aprobación de la ley N° 21.401, que estableció la prórroga de plazos.

No obstante, asegura que este esfuerzo fue insuficiente. De hecho, subraya, al día de hoy, es posible constatar la ausencia de apuntamientos en el padrón citado y el bajo porcentaje de participación para la instalación del órgano mencionado, con lo cual se anticipan dificultades para cumplir con los hitos transitorios de implementación de la ley.

Relata que, en este escenario, se constituyeron mesas de trabajo conformadas por la Dirección de Obras Hidráulicas y dirigentes de comités y cooperativas, con el objetivo de atender sus preocupaciones; elaborar un diagnóstico común, y generar soluciones compartidas. De ellas, señala, surge esta iniciativa de ley.

En lo que atañe a su contenido, detalla que el número 1) del artículo único, que enmienda el artículo segundo transitorio, modifica los plazos y flexibiliza los requisitos para la inscripción en el registro de operadores.

Especifica que, concretamente, por medio de él, se adoptan las siguientes medidas:

1) Se extiende el periodo en dos años, a contar del 20 de noviembre de 2022, para que los comités y cooperativas se inscriban en ese padrón (registro de operadores);

2) Se faculta a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales a ejecutar la anotación tan pronto cuente con la información requerida, notificando a los operadores para que puedan manifestar su aceptación o disconformidad;

3) Se elimina el llamado a licitación de licencias por el Ministerio de Obras Públicas respecto de aquellos que no se hayan registrado oportunamente;

4) Se permite la notificación por correo electrónico, a fin de agilizar las comunicaciones y el procedimiento, y

5) Se establece que los comités y cooperativas registradas tendrán preferencia en la inversión pública y subsidios.

El número 2) del artículo único, en tanto, que introduce cambios en el artículo cuarto transitorio, extiende los plazos para la primera fijación tarifaria que corresponde a la Superintendencia de Servicios Sanitarios -que debe ser realizada dentro del período de cinco años-, a partir del 20 de noviembre de 2024, en el caso de los operadores clasificados en el segmento Mayor o Mediano. Tratándose del segmento Menor, esta se hará una vez transcurrido el lapso indicado precedentemente.

Adicionalmente, consigna, se dispone que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un reglamento, antes del 24 de noviembre de 2024, que establezca un mecanismo gradual y progresivo de aplicación de aranceles en el tiempo intermedio.

En relación con el número 3) del artículo único, que modifica el artículo séptimo transitorio, explica que obliga a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales a efectuar actividades de capacitación y acompañamiento a los comités y cooperativas para mejorar el proceso de implementación de la ley N° 20.998. Agrega que, en el mismo sentido, se contemplan formaciones por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en materias que sean de su competencia, en coordinación con la Subdirección.

Señala que el número 4) del artículo único, a su vez, que enmienda el artículo decimocuarto transitorio, extiende los plazos para la regularización de terrenos y derechos de aprovechamiento de aguas; la visación de proyectos de agua potable y de recolección a efectuar por la Subdirección.

Apunta que el número 5), por su lado, que modifica el artículo decimonoveno transitorio, prorroga el lapso para las elecciones del Consejo Consultivo Nacional hasta el año 2024. Amplía, también, el de los Consejos Consultivos Regionales, debiendo la Subdirección efectuar los llamados para ellas a más tardar durante el año 2023. Adicionalmente, se corrige la forma de notificación y de llamado a tales procesos, ajustándolos a la realidad rural.

Finalmente, anuncia que el número 6) del artículo único, que introduce cambios en el artículo vigésimo transitorio, extiende el inicio del ejercicio de las atribuciones de fiscalización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, conforme a los segmentos clasificados en el artículo 70 de la ley. Así, pormenoriza, la del segmento Mayor comenzará el 20 de noviembre de 2024; la del Mediano, el 20 de noviembre de 2025, y la del segmento Menor, el 20 de noviembre de 2027.

Asimismo, revela, se incorpora una nueva atribución al organismo mencionado para el período intermedio, de modo que pueda ejecutar labores que aseguren el cumplimiento de los fines y la implementación de la ley. En el mismo sentido y en igual tiempo, se deberán dictar los manuales y procedimientos de fiscalización, los que deberán ser fácilmente comprensibles para usuarios y operadores.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

La Comisión, si bien compartió ampliamente los objetivos del proyecto de ley -en el sentido de prorrogar ciertos plazos establecidos para su adecuada y gradual implementación-, centró la discusión en aspectos de fondo regulados en la ley N° 20.998, sobre servicios sanitarios rurales, que trascienden los cambios que propone esta denominada “ley corta”.

Especial atención puso en las siguientes materias, que también fueron relevadas por representantes de las organizaciones de agua potable rural escuchadas por esta instancia legislativa:

- 1) Revisar la segmentación o clasificación de los operadores de servicios sanitarios rurales contemplada en el artículo 70 de la ley N° 20.998.
- 2) Replantear o discutir el rol de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- 3) Simplificar los procedimientos y requisitos para la fijación tarifaria.

4) Capacitar a las organizaciones y dirigentes de agua potable rural en forma presencial, con entrenamientos de calidad y de carácter permanente.

5) Asegurar una participación más activa de la Dirección de Obras Hidráulicas, considerando siempre las diversas realidades del mundo rural.

6) Fortalecer los consejos consultivos establecidos en el artículo 68 de la ley N° 20.998.

7) Reconocer que la lógica comunitaria de las agrupaciones de agua potable rural es distinta a la de las empresas sanitarias.

8) Las modificaciones futuras al citado cuerpo normativo y a su reglamento deben ser consideradas y debatidas previamente con las agrupaciones antes mencionadas.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL¹

A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Ministro de Obras Públicas y debate preliminar en la Comisión.

Dando inicio al estudio del proyecto, **el Ministro de Obras Públicas, señor Juan Carlos García**, recordó que la [ley N° 20.998](#), publicada en 2017 y vigente a partir de noviembre 2020, establece un nuevo marco regulatorio para el funcionamiento de los servicios sanitarios rurales, con derechos y obligaciones para los dirigentes y usuarios, así como también para la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.

Sin embargo, remarcó que la pandemia provocada por el COVID-19 obstaculizó la implementación del texto normativo, motivando la dictación de la [ley N° 21.401](#), en diciembre del año 2021, para prorrogar los plazos vinculados a las tarifas, a los consejos consultivos, a la fiscalización y a la inscripción en el registro de operadores de servicios sanitarios rurales.

¹A continuación figura el link de las sesiones que la Comisión dedicó al estudio de esta iniciativa de ley

1) 6 de octubre de 2022:
<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/obras-publicas/comision-de-obras-publicas/2022-10-05/105301.html>

2) 12 de octubre de 2022:
<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/obras-publicas/comision-de-obras-publicas/2022-10-12/095329.html>

3) 19 de octubre de 2022:
<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/obras-publicas/comision-de-obras-publicas/2022-10-18/185715.html>

Consignado lo anterior, relató que, desde abril de 2022, la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas ha realizado más de treinta reuniones con dirigentes de distintas agrupaciones de agua potable rural de diversas regiones, con el objeto de escuchar sus planteamientos sobre la puesta en marcha de la citada ley y elaborar un diagnóstico y plan de trabajo, a fin de revisar los procedimientos, los manuales, el reglamento y, eventualmente, recomendar modificaciones legales.

Afirmó que los encuentros desarrollados permitieron constatar que gran parte de los comités y cooperativas tienen importantes dificultades para cumplir las nuevas exigencias, razón por la cual es necesaria la presencia en terreno de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales para difundir la ley N° 20.998 e informar, capacitar y acompañar a las organizaciones de agua potable rural.

Asimismo, alertó que las reuniones aludidas posibilitaron advertir que muchos de los hitos previstos en el aludido cuerpo legal consideran plazos que están próximos a vencer. Tales son, detalló, la inscripción en el registro de operadores; la conformación de los consejos consultivos; el inicio de la función de fiscalización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y la primera fijación de tarifas por parte de esta entidad.

En este contexto, continuó, surgió esta iniciativa de ley que persigue los siguientes objetivos:

- a) Flexibilizar los requisitos y exigencias de la ley N° 20.998, en atención a la realidad actual de comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales;
- b) Modificar sus plazos e hitos relevantes, para garantizar la implementación adecuada y gradual de su contenido, y
- c) Fortalecer, en el tiempo intermedio, la asistencia y acompañamiento a las organizaciones de servicios sanitarios rurales.

Seguidamente, manifestó que la ampliación de los plazos hará también factible analizar las falencias del reglamento y de la ley.

Complementando la intervención del Secretario de Estado, **el Director (s) de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, señor Milo Millán**, especificó que el proyecto se estructura en base a un artículo único, el que, por medio de seis numerales, introduce enmiendas a la ley N° 20.998. El contenido específico de cada uno de ellos es el que se indica a continuación:

- Numeral 1): extiende el plazo para que los comités y cooperativas se inscriban en el registro de operadores de servicios sanitarios rurales, hasta el 20 de noviembre de 2024. Además, se faculta a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales para que, de oficio, los incorpore, previa notificación, otorgándoles la posibilidad de oposición dentro de 30 días.

- Numeral 2): prorroga el tiempo para la primera fijación tarifaria, según el segmento en que se encuentren las organizaciones. Acotó que para el Mayor y Mediano habrá cinco años, contados desde noviembre de 2024, mientras que para el Menor se iniciará una vez transcurrido el periodo anterior; es decir, en noviembre del año 2029.

- Numeral 3): regula la capacitación y el acompañamiento de comités y cooperativas durante el tiempo intermedio.

- Numeral 4): aborda la ampliación del plazo para la visación de proyectos elaborados por otros organismos públicos.

- Numeral 5): extiende las elecciones de los representantes del Consejo Consultivo Nacional y de los Consejos Consultivos Regionales. Adicionalmente, aplaza también la primera sesión de estos órganos.

- Numeral 6): prorroga el comienzo de la fiscalización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios a los comités y cooperativas de agua potable rural. Tratándose de los operadores Mayores se amplía a noviembre de 2024; para los Medianos, a noviembre de 2025, y para los Menores, a noviembre de 2027.

Centrando su atención en las modificaciones al artículo segundo transitorio, apuntó que la ley establece que el Ministerio de Obras Públicas tendrá a su cargo un registro público de las organizaciones de agua potable rural, en el cual los comités y cooperativas que estén ejerciendo sus funciones a la fecha de entrada en vigencia de la ley deben anotarse hasta el 20 de noviembre del 2022.

Agregó que el cuerpo legal vigente dispone que aquellos que no se inscriban oportunamente verán suspendidos los efectos de su licencia, paralizando la inversión pública, arriesgándose, por consiguiente, la continuidad del servicio. Además, el Ministerio de Obras Públicas deberá llamar a una nueva licitación.

Tras ilustrar a los miembros de la Comisión respecto al artículo segundo transitorio de la ley N° 20.998, fue enfático en señalar que actualmente no hay comités o cooperativas enrolados en dicho padrón.

A fin de evitar las consecuencias negativas derivadas de dicha falta, la iniciativa de ley sugiere aumentar el plazo en dos años, a contar del 20 de noviembre de 2022, y facilitar el proceso de inscripción en el registro.

Enseguida, connotó que se faculta a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales para incluir a los comités y cooperativas en el padrón, previa comunicación y posibilidad de oposición dentro de 30 días. Sin perjuicio de ello, aclaró, se mantiene la opción de que sean las organizaciones quienes soliciten su anotación.

Por otro lado, informó que se sustituye la notificación por carta certificada por una vía correo electrónico, ya que la primera es difícil de concretar en el mundo rural.

Adicionalmente, prosiguió, se elimina la obligación del Ministerio de Obras Públicas de licitar las licencias de los territorios en los cuales los operadores no se hayan registrado.

Por último, comunicó, se incorpora un mecanismo de incentivo a la inscripción de las organizaciones de agua potable rural, consistente en el acceso preferente a la inversión pública y subsidios para quienes lo hagan.

En cuanto a la primera fijación tarifaria, sostuvo que, conforme a la legislación actual, corresponderá a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, a partir del 20 de noviembre de 2022, realizar la de los distintos segmentos de comités o cooperativas. Recordó que por más de 60 años han sido ellos quienes han determinado, en forma autónoma, sus aranceles, con la asesoría de las empresas sanitarias.

Observó que las reglas y principios de la ley N° 20.998 implican, por lo tanto, información y capacitación sobre el nuevo proceso, el cual es más exigente.

Todo lo anterior, juzgó, hace indispensable la postergación de la primera fijación tarifaria a cargo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en especial para el segmento Menor, por su escasa preparación.

Por consiguiente, puso de relieve que el proyecto de ley extiende los plazos para tal proceso, considerando tiempos diversos según la categoría en que se encuentre cada operador de servicios sanitarios. Puntualizó que para aquellos que estén en la Mayor y Mediana, se realizará dentro del periodo de cinco años, contados desde el 20 de noviembre de 2024, mientras que para los que pertenezcan a la Menor comenzará el 20 de noviembre de 2029.

Precisó que en la fase intermedia se aplicarán las tarifas vigentes, con las actualizaciones y modificaciones que se soliciten a la Subdirección de Servicios Sanitarios mientras no se fijen las nuevas.

Deteniéndose en las enmiendas recaídas en el artículo séptimo transitorio de la ley N° 20.998, subrayó que la propuesta legal establece, en su numeral 3), que durante el período a que se refiere el inciso segundo del artículo segundo transitorio, la Subdirección efectuará un proceso de capacitación y acompañamiento de los comités y cooperativas para la implementación de la ley. Además, continuó, expresa que los entrenamientos que deba hacer la Superintendencia en las materias de su competencia deberá coordinarlos con el citado organismo.

En consecuencia, aseveró que la preparación de los dirigentes de los operadores de servicios sanitarios rurales en el lapso de prórroga es de vital relevancia para el éxito de esta ley.

Reveló que los representantes de los comités y cooperativas han planteado reiteradamente la necesidad de ser capacitados y acompañados en el proceso de puesta en marcha de la ley. A mayor abundamiento, dio a conocer que han manifestado que las instrucciones y materiales recibidos por parte de las empresas sanitarias son de difícil comprensión.

En lo que respecta a los cambios al artículo decimonoveno transitorio, hizo hincapié en que los consejos consultivos son las instancias de participación por excelencia del sector sanitario rural, motivo por el cual es imprescindible resguardar este espacio.

Relató que hoy la ley no distingue, para su puesta en marcha, al Consejo Consultivo Nacional de los regionales, debiendo estos sesionar por primera vez antes del 20 de noviembre de 2022.

Asimismo, destacó que a la fecha solo 300 comités y cooperativas - de un total de 2.300- se han acreditado para el proceso electoral.

Atendiendo tal realidad, declaró que la proposición legal prorroga el plazo para la celebración de los comicios -así como el prescrito para la primera sesión del Consejo Consultivo Nacional-, la que deberá llevarse a efecto a más tardar el año 2024, y la de los Consejos Consultivos Regionales, hasta el año 2023.

Adicionalmente, anunció, se corrige la forma de notificación y llamado al proceso electoral, ajustándolos a la realidad rural, para lo cual se establecen publicaciones y comunicaciones por todos los medios.

Refiriéndose a la sustitución del artículo vigésimo, recordó que, conforme a la ley, corresponde a la Superintendencia de Servicios Sanitarios fiscalizar a los comités y a las cooperativas.

No obstante, planteó que los dirigentes han hecho ver que los manuales y estándares exigidos no se ajustan a su quehacer. En efecto, pormenorizó que la etapa de diagnóstico evidenció la conveniencia de aplazar el control de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y de efectuar, previamente, una fase de preparación y análisis de la realidad en que operan los servicios sanitarios rurales.

En este contexto, expuso que el proyecto de ley prescribe que la supervisión se iniciará para el segmento Mayor el 20 de noviembre de 2024; para el Mediano, 20 de noviembre de 2025, y para el Menor, a partir del 20 de noviembre de 2027.

Para concluir, enunció que, en el período previo a su implementación, la Superintendencia de Servicios Sanitarios podrá desarrollar labores de preparación, tales como visitas preventivas, de diagnóstico de funcionamiento, capacitaciones o reuniones, en coordinación con la Subdirección.

El Honorable Senador señor De Urresti expresó su preocupación acerca de los sistemas de agua potable rural artesanales -comúnmente denominados "APR no MOP"-, que poseen estándares distintos de aquellos que quedan bajo el alero de la mencionada Cartera de Estado, y que no reciben asesoría técnica. Al respecto, consultó si también deberán enrolarse en el registro de operadores.

Atendiendo la interrogante del Presidente de la Comisión, **el Director (s) de la Dirección de Obras Hidráulicas, señor Milo Millán**, reconoció que la realidad de esos operadores -que se estima llegan a 300- difiere significativamente de la de aquellos que han sido apoyados por la Secretaría de Estado que integra. Sin embargo, aseguró, la ley los obliga a incorporarse progresivamente en el padrón aludido, previa homologación de sus estándares y ayuda del Ministerio de Obras Públicas.

Sumándose a la respuesta del Personero de Gobierno que le precedió en el uso de la palabra, **el Ministro de Obras Públicas, señor Juan Carlos García**, resaltó que la inclusión de los sistemas nombrados se hará paulatinamente.

El Honorable Senador señor Gahona, fijando su atención en las enmiendas recaídas en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.998, advirtió que el texto en tramitación suprime la obligación del Ministerio de Obras Públicas de licitar las licencias referidas a los territorios donde los operadores no se hayan registrado. Sobre el particular, solicitó aclarar qué ocurrirá en tal evento.

Respondiendo la pregunta de Su Señoría, **el Director (s) de la Dirección de Obras Hidráulicas, señor Milo Millán**, sostuvo que en el caso

descrito el comité o cooperativa continuará sus operaciones, y no pesará sobre la Cartera de Obras Públicas el deber señalado.

El Ministro de Obras Públicas, señor Juan Carlos García, puso de manifiesto que el punto aludido por el Honorable Senador señor Gahona es uno de los que genera mayor sensibilidad en las organizaciones de agua potable rural, por la gravedad de la consecuencia derivada de la falta de inscripción.

Subrayó que la iniciativa de ley propone eliminar tal obligación, mas incentiva a los comités y cooperativas a empadronarse, lo que se logra con el acceso preferente a la inversión pública y subsidios.

El Honorable Senador señor De Urresti concordó con que la caducidad de las licencias y la obligación de efectuar un nuevo llamado a licitación constituye una sanción demasiado drástica que arriesga, además, la mantención del suministro de agua.

Sin embargo, juzgó esencial promover la inscripción en el registro de operadores de servicios sanitarios rurales y, por consiguiente, celebró la redacción de la letra f) del numeral 1) del proyecto de ley.

En relación con la fijación tarifaria de los operadores de agua potable rural, **el Honorable Senador señor Gahona** alertó que, en términos generales, los aranceles que cobran son inferiores al precio que debiera requerirse. Esto, profundizó, porque en las zonas rurales hay reticencia a aumentarlos debido a los reclamos que ocasionaría en la población.

En atención a lo expuesto, connotó que la primera tasa que determine la Superintendencia de Servicios Sanitarios producirá gran impacto en los usuarios rurales.

Por su lado, **el Honorable Senador señor De Urresti** indicó que a la dificultad descrita se suma el hecho de que en el sur del país muchos de los habitantes de zonas no urbanas obtenían el agua de vertientes y, por lo tanto, de forma gratuita. En este punto, hizo un llamado a explicar a la población que aquella suministrada por los operadores está certificada sanitariamente, y que este tratamiento demanda un costo, el cual, además, permite asegurar el funcionamiento de los sistemas y la entrega a otros consumidores.

También advirtió que tras la pandemia provocada por el COVID-19, algunas personas han decidido abandonar las ciudades y trasladarse al área rural. Sin embargo, lamentó, la migración ha acarreado cambios culturales importantes en los territorios, toda vez que quienes llegan suelen exigir la conexión al recurso hídrico de manera inmediata, tal como lo harían si existiera una empresa sanitaria de por medio.

Consideró que probablemente la realidad descrita deberá abordarse en la legislación, para no impactar tanto a los operadores de servicios sanitarios rurales.

Sobre las intervenciones de los legisladores que le antecedieron en el uso de la palabra, **el Director (s) de Obras Hidráulicas, señor Milo Millán**, adujo que la primera fijación tarifaria apunta a la sustentabilidad a largo plazo.

Afirmó que la Cartera de Estado tiene conocimiento de que, en el último tiempo, particularmente durante el periodo de pandemia, ha habido una tendencia a no incrementar los aranceles. Añadió que el cálculo de los costos de operación de los sistemas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios bien podría significar un aumento.

Con todo, anunció que la entidad fiscalizadora aludida pretende desarrollar, durante el año 2023, un plan piloto, tomando la experiencia de algunas organizaciones, de modo de evaluar el efecto que tendrá su fijación tarifaria.

En sintonía con lo relatado, argumentó que existen algunas herramientas para mitigar el costo de este vital recurso, como el subsidio al consumo para las familias más vulnerables.

A su turno, **la Honorable Senadora señora Sepúlveda** cuestionó la participación de la Superintendencia de Servicios Sanitarios en los sistemas de agua potable rural. Proporcionando más antecedentes, arguyó que la lógica de operación de los comités y cooperativas del sector dista de la imperante en las ciudades; provoca temor y rigidiza.

A mayor abundamiento, previno que la intervención del ente fiscalizador podría conducir a la estandarización de estos modelos, desconociendo que la autogestión es una pieza clave.

En virtud de lo señalado, se mostró proclive a suprimir el control del órgano mencionado. No obstante, postuló que será indispensable apoyar a los operadores de servicios sanitarios rurales en su contabilidad.

En otra línea argumental, manifestó su preocupación frente a la segmentación prevista en el artículo 70 de la ley N° 20.998. Estimó que esta categorización ha derivado en el temor de las organizaciones a crecer, toda vez que implicaría mayores obligaciones.

Deteniéndose en la última inquietud de la legisladora, **el Ministro de Obras Públicas, señor Juan Carlos García**, aclaró que la Secretaría de Estado que encabeza está consciente de la necesidad de revisar algunos aspectos de la ley que regula los servicios sanitarios rurales -así como de su reglamento-, y puso de relieve que la ampliación de ciertos plazos lo permitirá.

Los tres segmentos de operadores, según su tamaño, facilitan implementar este cuerpo legal progresivamente, mecanismo esencial para su éxito, juzgó.

El Honorable Senador señor Gahona, discrepando de los planteamientos de la Honorable Senadora señora Sepúlveda, evidenció que, si bien la Superintendencia de Servicios Sanitarios puede ser vista como una entidad sancionadora, tiene la experiencia suficiente para fiscalizar el suministro de agua potable rural. Además, anheló, tendrá la flexibilidad requerida.

También destacó que la intervención del órgano referido posibilita a los usuarios tener derechos similares a los del área urbana, y la garantía de que el recurso al que acceden es seguro, de calidad y sostenible en el tiempo.

Por último, añadió que la ley considera diversas categorías de operadores y plazos diferenciados, facilitando el cumplimiento de las nuevas exigencias de manera progresiva, y una estandarización razonable y enmarcada en la realidad del mundo rural.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda insistió en que la lógica de los servicios sanitarios rurales dista significativamente de la de las empresas sanitarias y de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

En línea con lo indicado, remarcó que las organizaciones reguladas en el proyecto de ley deben constituirse como personas sin fines de lucro, y que sus dirigentes no son remunerados, entre otras diferencias.

Enunció que, por ejemplo, incorporar al aludido ente fiscalizador desincentivará a sus integrantes a asumir la presidencia, porque acarreará exigencias mayores.

El Honorable Senador señor De Urresti coincidió con la apreciación de la parlamentaria que le precedió en el uso de la palabra respecto a que la naturaleza de los servicios sanitarios rurales es diametralmente opuesta a la de las empresas sanitarias y, por lo tanto, a la de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

A la luz de sus dichos, opinó que es fundamental reforzar los componentes técnicos, además de contar con una legislación que acompañe y oriente en su quehacer a los dirigentes de los comités o cooperativas de agua potable rural en lugar de sancionarlos. En definitiva, resaltó, un ente más empático con la realidad rural.

No obstante, constató la conveniencia de someter a los operadores rurales a la supervigilancia del ente fiscalizador, lo que conducirá a asegurar que el agua consumida por todos los habitantes del país sea de calidad.

El Honorable Senador señor Gahona observó que la lógica de los servicios sanitarios rurales es disímil no solo desde la perspectiva de la administración sino, sobre todo, de los usuarios. En consecuencia, llamó a generar mecanismos de protección de aquellos.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda postuló que, en los casos citados, la naturaleza es similar. En efecto, recordó que dirigentes y consumidores son vecinos y toman la misma agua, a diferencia de lo que ocurre con las empresas sanitarias en las ciudades.

El Honorable Senador señor De Urresti estimó que la situación descrita por la legisladora ha cambiado el último tiempo. De hecho, pormenorizó, muchos de los sistemas de agua potable rural han evolucionado, ya que han llegado personas que no son oriundas del lugar e, incluso, se han sumado profesionales a sus directivas.

El asesor del Ministerio de Obras Públicas en materias hídricas, señor Carlos Estévez, explicó que la Cartera de Estado que integra ha recogido el parecer de los comités y cooperativas de agua potable rural, quienes, en su mayoría, tienen una opinión crítica de esta ley y de su proceso de implementación.

Informó que las medidas a adoptar aún no están claras. Algunos, acotó, plantean que es mejor que no haya texto legal, mientras que otros se inclinan por hacer mejoras sustantivas. El acuerdo surgido de la mesa de trabajo, continuó, refiere a aspectos más básicos sobre los cuales hay consenso.

Enfatizó que si bien existe la tentación de abocarse a asuntos de fondo de la ley N° 20.998 en este debate, ello obstaculizaría que la iniciativa de ley se despache prontamente, tal como lo exigen los plazos que están por vencer.

Aclaró que la proposición de ley no considera contenido alguno vinculado a la segmentación de los operadores de servicios sanitarios rurales. La alusión, precisó, solo persigue la implementación gradual del texto normativo en pos de los más pequeños.

A reglón seguido, adujo que la realidad de los sistemas de agua potable rural es muy diversa. Así, relató, hay algunos -como el de Batuco- que poseen 5.000 arranques, mientras que otros son significativamente menores.

Para concluir, insistió en que este proyecto es una propuesta de ley corta que simplemente busca postergar la entrada en vigencia de ciertas exigencias, y dar alivio a las organizaciones de agua potable rural, mas no aborda aspectos centrales de la ley.

En consecuencia, solicitó poner la atención, por ahora, solo en los cambios incorporados en esta iniciativa para no demorar el aplazamiento de los nuevos deberes, que inquietan de sobremanera a los servicios sanitarios rurales.

El Honorable Senador señor De Urresti manifestó que la Comisión comprende los objetivos del proyecto analizado y los comparte. Adicionó que entiende también la premura existente. Con todo, connotó que leyes cortas han impedido abordar aspectos de fondo en muchas materias, que no pueden evadirse ni postergarse indefinidamente. Distinto sería el caso, comunicó, si se tramitara de modo paralelo una propuesta legal que trate los asuntos más relevantes de la ley N° 20.998.

Para concluir, juzgó indispensable tomar el tiempo adecuado para debatir asuntos fundamentales de la ley que regula los servicios sanitarios rurales.

El Honorable Senador señor Gahona respaldó los dichos del Presidente de la Comisión. Sin embargo, destacó que hay plazos en el cuerpo normativo mencionado que están próximos a vencer. En efecto, puntualizó, para algunos solo resta un mes. De no aprobarse esta proposición legal antes del 20 de noviembre del año en curso, alertó, el Ministerio de Obras Públicas deberá dar cumplimiento a la ley en los términos actualmente considerados en ella.

B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

1) Exposición de la ex Presidenta de la Federación Nacional de Agua Potable Rural, FENAPRU, señora Gloria Alvarado.

La ex Presidenta de la Federación Nacional de Agua Potable Rural, FENAPRU, señora Gloria Alvarado, recordó que la elaboración de la ley N° 20.998 contó con la participación, durante toda su tramitación, de los dirigentes de las organizaciones de agua potable rural. Consignó que incluso antes del ingreso del proyecto respectivo al Congreso Nacional se habían conformado mesas integradas por el Ministerio de Obras Públicas, la Superintendencia de Servicios Sanitarios y los representantes de los aludidos sistemas. Así, subrayó, la labor de estos últimos se desarrolló entre los años 2002 y 2015, periodo durante el cual formularon propuestas y observaciones a la iniciativa de ley.

Reconoció que, si bien ese proceder implicó un arduo trabajo y supuso grandes sacrificios, se caracterizó por el diálogo y el respeto, y posibilitó alcanzar un texto legal que recoge la esencia del mundo rural y los

objetivos trazados en la época, tales como la protección de la administración comunitaria y de los territorios operacionales. Además, celebró, permitió erradicar la privatización. Sin embargo, previno que la ley N° 20.998 y su reglamento deben ser modificados.

Ahondando en la afirmación vertida precedentemente, estimó que el último cuerpo normativo citado contempla disposiciones engorrosas en materia de tarifas -pese a que en su oportunidad se demandó que el procedimiento fuera sencillo- porque en las localidades rurales el nivel de escolaridad dista significativamente del de las zonas urbanas.

A mayor abundamiento, enfatizó que los preceptos referidos han complejizado la labor de los comités y de las cooperativas de agua potable rural.

Continuando con el desarrollo de su exposición, explicó que otras solicitudes planteadas durante la tramitación de la ley N° 20.998 fueron que se implementara gradualmente, y que las capacitaciones se realizaran de manera presencial, dado que gran parte de las localidades no tienen acceso a internet y que no todos los dirigentes poseen los conocimientos tecnológicos requeridos para entrenamientos telemáticos.

Adicionalmente, prosiguió, se pidió que los profesionales del Ministerio de Obras Públicas y de la Superintendencia de Servicios Sanitarios tuvieran criterio rural, ya que no es lo mismo tratar con empresas sanitarias - que cuentan con diversos expertos-, que con representantes de estas comunidades que trabajan ad honorem.

En línea con lo señalado, relevó que el modelo de agua potable rural ha sido exitoso, reconociéndose así, incluso, a nivel internacional. Por consiguiente, exhortó a cuidar a sus dirigentes.

Adentrándose en el análisis de la iniciativa de ley, la celebró. Con todo, solicitó no solo flexibilizar los requisitos y las exigencias para la fijación tarifaria, sino también simplificar sus procedimientos, tal como se demandó durante la tramitación de la ley N° 20.998.

Requirió, también, revisar, con la participación de los representantes de los comités y cooperativas de agua potable rural, el [decreto N° 50, de 2020, del Ministerio de Obras Públicas](#), junto a los manuales e instructivos de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Deteniéndose en las fortalezas de la proposición de ley, valoró la idea de no llamar a licitación de los servicios sanitarios rurales ante la falta de inscripción en el registro de operadores, como también la de extender los plazos cuyo vencimiento está previsto para el 20 de noviembre del año en curso. Alabó, asimismo, la incorporación del deber de la Subdirección de

Servicios Sanitarios Rurales de efectuar un proceso de capacitación y acompañamiento durante el tiempo intermedio. Juzgó que esta última labor constituye, junto con la gradualidad de la puesta en marcha de la ley, una pieza clave para asegurar el éxito y el mantenimiento de la gestión comunitaria a lo largo del tiempo.

2) Exposición de la Presidenta del Comité de Agua Potable Rural de la localidad de Chuchiñí, señora Milca Ulloa.

La Presidenta del Comité de Agua Potable Rural de la localidad de Chuchiñí, señora Milca Ulloa, reiteró que el proyecto de ley en estudio tiene su origen en diversas reuniones celebradas entre la Dirección de Obras Hidráulicas y los dirigentes de las organizaciones de agua potable rural, razón por la cual cuenta con su respaldo y el de sus bases.

Dicho lo anterior, fue tajante en aseverar que la prioridad respecto a la ley N° 20.998 radica en extender el plazo para que los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales se inscriban en el registro de operadores. Ello, evidenció, porque del incumplimiento de tal obligación se derivan importantes y graves consecuencias, como la vacancia de las licencias. En este punto, adelantó que muchos de los sistemas de la comuna que representa no están alistados y que lo mismo acontece en el caso de aquellos de la Provincia de Choapa.

Otros aspectos urgentes a atender, continuó, son el vencimiento del término establecido para la constitución del Consejo Consultivo Nacional y de los Consejos Consultivos Regionales, y las normas sobre fijación de tarifas por parte de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En relación con este último, notó que la sequía en la que ha estado sumido el país en los últimos diez años ha mermado las condiciones económicas de las localidades en las que operan, impidiendo el incremento de tales tasas.

Profundizando en sus dichos, detalló que los precios vigentes datan del año 2016, y que nunca han sido reajustados.

Advirtió que también inquieta a las organizaciones de agua potable rural el inicio de la fiscalización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Al respecto, hizo hincapié en que tal entidad debiera comenzar su intervención a modo de guía, además de tener siempre en vista la realidad rural. Con todo, declaró que así se observa en el proyecto objeto de análisis.

En lo que atañe a la labor de acompañamiento y capacitación de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, sentenció que lo requerido por las comunidades dista de la que se ha hecho hasta ahora, necesitándose un despliegue mayor dentro de los territorios.

Pese a esta última observación, solicitó aprobar prontamente las enmiendas sugeridas en esta iniciativa, evitando que la llegada de los plazos prescritos en la ley N° 20.998 impidan dar cumplimiento a las exigencias contempladas en ella, lo que acarreará duras y significativas sanciones para los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales.

Para terminar, solicitó al Ministro de Obras Públicas nombrar prontamente al Director de Obras Hidráulicas, habida consideración de que se requiere directrices y apoyo para las regiones.

Complementando la intervención de la señora Ulloa, **el Presidente de la Unión Comunal de Salamanca, señor Juan Argandoña**, anunció que para el área que representa es fundamental priorizar esta propuesta legal, más aún en un escenario de escasez hídrica. Además, connotó que tiene el beneplácito de los sistemas de agua potable rural, toda vez que el texto en tramitación surgió de las reuniones sostenidas con la Dirección de Obras Hidráulicas y autoridades del nivel central.

3) Exposición del Presidente de Servicios de Agua Potable Rural de la Región de O'Higgins, señor José Miguel Rivera.

El Presidente de Servicios de Agua Potable Rural de la Región de O'Higgins, señor José Miguel Rivera, recordó que la ley N° 20.998 fue fruto de un trabajo conjunto entre el Ministerio de Obras Públicas, el Congreso Nacional y las organizaciones de agua potable rural, que evitó la privatización de estos sistemas. Agregó que, si bien el texto normativo ha sido una buena herramienta para los comités y cooperativas en relación al recurso hídrico, la propuesta legal analizada es indispensable y urgente. En efecto, pormenorizó que, si no se despacha prontamente, se cumplirá el plazo establecido para la inscripción en el registro de operadores, cuya inobservancia supone graves consecuencias.

Sin embargo, alertó que, a la aprobación de este proyecto, se suman otras demandas, como las enmiendas de fondo a la ley y al decreto N° 50, de 2020, del Ministerio de Obras Públicas. Sobre el particular, apuntó que la primera prescribe que los servicios sanitarios rurales se clasifican en tres segmentos; a saber, Mayor, Mediano y Menor. No obstante, criticó, el segundo se asimila al primero, con lo cual, en la práctica, no hay entidades intermedias.

Instó a que a nivel reglamentario tal situación no se repita, y solicitó a los personeros de Gobierno comprometerse a diferenciar cada una de estas categorías, dando mayor tranquilidad al mundo rural.

Con respecto al mismo punto, consideró imprescindible, además, cambiar los criterios de clasificación. Puntualizó que el grupo Menor debiera abarcar hasta 500 arranques; el Mediano, hasta 1.000 y el Mayor, sobre esta

última cifra. Ello, especificó, porque debe tenerse en cuenta que los operadores deben hacerse cargo de las aguas servidas, lo que supone enormes exigencias.

Por otra parte, planteó que la Superintendencia de Servicios Sanitarios genera temor en las organizaciones que representa, toda vez que dicho órgano ejerce su labor de fiscalización en grandes empresas sanitarias y en un modelo privatizado. La esencia de los sistemas de agua potable rural, por el contrario, es distinta. Por esta razón, recomendó la creación de un departamento especial encargado del control y fijación de tarifas para el área que personifica.

En un orden diverso de ideas, manifestó la necesidad de reconocer a los comités y cooperativas como compañías de servicios básicos y esenciales, evitando que situaciones como las vividas durante la pandemia provocada por el COVID 19 vuelvan a repetirse.

Estimó que otro aspecto fundamental es el relativo a la capacitación y al acompañamiento de los operadores del sector rural. Al respecto, afirmó que, en regiones, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales dispone de pocos recursos humanos y materiales para ello.

Adicionalmente, llamó a formar mesas de trabajo para analizar las enmiendas a la ley N° 20.998 y a su reglamento.

Finalmente, remarcó que la ley que regula los servicios sanitarios rurales será letra muerta si algunas localidades quedan sin agua, motivo por el cual, concluyó, garantizar 12 litros por segundo para los comités y cooperativas es esencial para su implementación.

4) Exposición del Tesorero de la Asociación Gremial de APRs del Limarí, señor Hugo Pinto.

El Tesorero de la Asociación Gremial de APRs del Limarí, señor Hugo Pinto, observó que la iniciativa de ley en estudio constituye la segunda enmienda a la ley que regula los servicios sanitarios rurales. La primera, acotó, corresponde a la ley N° 20.401, texto normativo que prorrogó la inscripción de los comités y cooperativas en el registro de operadores, así como la constitución de los consejos consultivos, además de abordar aspectos referidos a la fijación de tarifas y a las labores fiscalizadoras de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, entre otros.

Adentrándose en las modificaciones propuestas, expresó que recaen solo en las disposiciones transitorias del citado cuerpo legal, y persiguen extender el plazo para la anotación de los sistemas de agua potable rural en el padrón administrado por el Ministerio de Obras Públicas; aquel

establecido para la primera determinación de tasas que deberá realizar la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y el contemplado para la primera sesión del Consejo Consultivo Nacional y de los Consejos Consultivos Regionales. Adicionalmente, subrayó, aplaza el comienzo de la inspección por parte del aludido ente controlador, e incorpora el deber de la Subdirección de Servicios Sanitarios de capacitar y acompañar a las organizaciones de recursos hídricos en el tiempo intermedio.

Aseveró que todas las correcciones mencionadas tienen su origen en las reuniones celebradas entre los comités y cooperativas de agua potable rural y la Dirección de Obras Hidráulicas, las que tuvieron por objeto atender las preocupaciones de este sector; elaborar un diagnóstico común y generar soluciones compartidas. Detalló que los encuentros referidos tuvieron lugar entre los días 1 de abril y 9 de septiembre del año en curso.

A reglón seguido, sentenció que, tal como se aprecia en el mensaje, este proyecto persigue flexibilizar los requisitos y exigencias establecidos en la ley N° 20.998; modificar sus plazos e hitos, y fortalecer, en el tiempo intermedio, la asistencia y el acompañamiento de los operadores.

Con todo, previno que en una presentación efectuada por la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales se planteó una cuarta finalidad, consistente en la instalación de mesas de trabajo entre dirigentes y autoridades para analizar y proponer modificaciones a la ley que regula los servicios sanitarios rurales; al reglamento y a sus instructivos y manuales. Al respecto, juzgó fundamental recogerla. De lo contrario, alertó, se cumplirán nuevamente los términos prorrogados sin lograr cambios de fondo.

Siguiendo con el desarrollo del punto anterior, sostuvo que, en distintas oportunidades, la asociación que representa ha solicitado examinar el texto legal aludido, así como el decreto N° 50, de 2020, del Ministerio de Obras Públicas, cuestión que, hasta la fecha, no ha ocurrido. Preciso que entre los aspectos a abordar están los siguientes:

1) Revisar los derechos de aprovechamientos de agua, pues se desconoce cómo se harán efectivos;

2) Asegurar que la factibilidad del servicio quede en manos de los sistemas de agua potable rural;

3) Garantizar que las sanciones y multas sean proporcionales. Arguyó que actualmente hay algunas aplicadas por el Ministerio del Trabajo y otras por la Cartera de Salud y que, por consiguiente, sumar otras podría acarrear problemas económicos significativos a los licenciatarios;

4) Mantener el carácter y el espíritu del programa de agua potable rural. Añadió que la mayoría de las organizaciones no quieren ser servicios sanitarios rurales;

5) Incluir en la ley N° 20.998 y su reglamento el término “socio”;

6) Velar por el rol e importancia de los dirigentes de los comités y cooperativas de agua potable rural, otorgándoles viáticos para el desempeño de sus funciones, entre ellos, la asignación de comunicación;

7) Modificar y eliminar algunos términos, tales como “caducidad” y “declaratoria de riesgo”;

8) Regular el manejo de residuos, dado que el reglamento no especifica quién los controlará, materia esencial para no provocar contaminación a los socios y usuarios.

9) Aumentar las exigencias para la incorporación de nuevos operadores;

10) Simplificar las tarifas o planes de cuenta, ya que la mayoría de los sistemas de agua potable rural no posee personal calificado para desempeñar tal labor;

11) Comprometer capacitaciones de calidad y permanentes. Además, estimó, debiera incluirse la evaluación, de modo de identificar a quiénes reforzar;

12) Revisar las clasificaciones de operadores. Especificó que, si bien hay tres categorías, la Mayor y la Mediana se tratan en igualdad de condiciones. Por ello, consideró, debieran contemplarse solo dos. Agregó que la división propuesta califica al 70% de los licenciarios como Menores, debiendo elevarse dicha cifra al 85%;

13) Unificar tiempos y plazos, eliminando la diversidad existente, porque puede conducir a errores. Además, añadió, lapsos demasiado breves para dar respuestas pueden acarrear sanciones y multas.

5) Exposición del representante de la Directiva de APR de Liquiñe, señor Marcelo Obregón.

El representante de la Directiva de APR de Liquiñe, señor Marcelo Obregón, recordó que Chile, desde los últimos catorce años, se encuentra sumido en la escasez hídricas, la que no se pudo revertir pese a las precipitaciones caídas el 2022. Esta realidad, declaró, ha complicado la operación y la distribución del agua potable rural a las comunidades.

En sintonía con lo expuesto, advirtió, existen derechos de agua otorgados a particulares que han alejado las esperanzas de algunos sectores de contar con acceso al vital elemento.

Al negativo escenario descrito, lamentó, se suma el vencimiento de algunos plazos prescritos en la ley N° 20.998, de cuyo incumplimiento derivan significativas consecuencias.

Fijando su atención en el cuerpo legal citado, afirmó que no refleja las condiciones de infraestructura que poseen las comunidades. Tampoco, adicionó, recoge su situación hídrica, medioambiental, capacidad administrativa y operativa ni su falta de conectividad.

A la luz de lo señalado, expresó que para avanzar en la implementación de la ley N° 20.998 es esencial ponderar algunos puntos para entregar un servicio de excelencia, siendo el primero de ellos la capacitación, que debe ser acorde a la realidad del mundo rural.

Por otro lado, opinó que la modificación del texto normativo debe llevarse a cabo en conjunto con las organizaciones de agua potable rural, a fin de tomar en cuenta la experiencia y el conocimiento de sus dirigentes.

Connotó que, al trabajo anterior, debe sumarse aquel para lograr un cambio cultural respecto al uso del agua, fortaleciendo valores, actitudes y costumbres que permitan a la sociedad comprender la importancia de la utilización racional de este fundamental elemento. Solo así, reiteró, se garantizará el suministro a las futuras generaciones.

Finalmente, pronunciándose sobre la propuesta legal objeto de análisis, la respaldó, e hizo ver que la extensión de los plazos establecidos posibilitará la revisión total de la ley N° 20.998, de la mano de los representantes de las organizaciones de agua potable rural.

El Ministro de Obras Públicas, señor Juan Carlos García, puso de relieve que los planteamientos de los dirigentes recibidos en audiencia refuerzan que esta iniciativa de ley de ley corta fue estudiada en conjunto y que persigue, como principal objetivo, cuidar el sistema de agua potable rural, el que próximamente cumplirá sesenta años de vida. Lo anterior, recalcó, hará que la implementación de esta futura ley no genere preocupaciones.

Explicó que el texto en tramitación es simple y se limita, principalmente, a extender algunos lapsos. Pero, además, subrayó, brindará un tiempo suficiente y acotado para abordar las preocupaciones que han transmitido los comités y cooperativas de agua potable rural respecto de la ley N° 20.998. Sobre el particular, detalló que, si bien fue trabajada con las organizaciones, existen inquietudes que hay que atender.

Pormenorizó que entre los aspectos a abordar se encuentra el sistema de fijación de tarifas; el rol que tendrá la Superintendencia de Servicios Sanitarios; los alcances de la implementación de la segmentación en los distintos grupos, y la gradualidad de su puesta en marcha, entre otros. Adicionalmente, relató, se ha solicitado retornar a la capacitación presencial y asegurar un rol más activo de la Dirección de Obras Hidráulicas, sin olvidar que la ruralidad tiene una identidad especial y que estos sistemas no son idénticos a una empresa sanitaria.

En el mismo orden de ideas, indicó que el objetivo durante el tiempo intermedio es trabajar dichas modificaciones en el reglamento y, si es necesario, enmendar la ley, iluminados por ese mismo espíritu. Informó que la primera reunión con las agrupaciones para dar inicio a tal revisión está programada para el viernes 14 de octubre de 2022.

No obstante, enunció que para otras medidas no será menester esperar la corrección de la ley N° 20.998 y su reglamento. Entre ellas, acotó, destaca la reciente contratación de 52 personas de apoyo a las organizaciones de agua potable rural para atender sus requerimientos.

Otra decisión a relevar, prosiguió, es que el presupuesto de la Partida del Ministerio de Obras Públicas para el año 2023 considera MM\$ 17.000 para destinar a la capacitación de los dirigentes, a asesorías de apoyo y a la regularización de los derechos de agua y terrenos.

Para concluir, constató que, en atención a lo expuesto, esta proposición de ley es solo el primer paso de un trabajo estrecho que se llevará adelante durante la Administración actual, a fin de alcanzar un cuerpo normativo que responda a la historia de las agrupaciones de agua potable rural y a sus desafíos futuros.

Complementando la intervención del Secretario de Estado, **el asesor de la Dirección de Obras Hidráulicas, señor Reinaldo Fuentealba**, reconoció que pese a que la ley N° 20.998 contó durante toda su tramitación con la participación y los aportes de las organizaciones de recursos hídricos rurales, contiene áreas no desarrolladas adecuadamente, haciéndose imperiosa su modificación.

Agregó que han sido los dirigentes quienes, en el marco de las reuniones celebradas con el Ministerio de Obras Públicas, han manifestado dónde están los problemas de fondo, así como los que deben atenderse urgentemente.

De esta manera, prosiguió, al igual que como ocurrió durante la tramitación de la ley que regula los servicios sanitarios rurales, serán las agrupaciones las protagonistas de tales enmiendas. En efecto, garantizó, los

cambios serán fruto de un proceso de diálogo; de acuerdos y de interpretación de las dificultades que aquejan al mundo rural, sin olvidar su diversidad.

Tal realidad, consignó, debe ser recogida y la solución ser capaz de representar a la mayoría.

Por último, hizo hincapié en que el modelo de agua potable rural, en sus casi sesenta años de vida, ha sido exitoso. En este punto, notó que el objetivo original de aquel era entregar el vital elemento a los sectores alejados de la urbe; sin embargo, hoy, continuó, los desafíos son mayores, toda vez que se suman asuntos -por ejemplo- de conectividad digital, de tiempo de las obras y de escasez hídrica.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda manifestó su preocupación respecto al reglamento, cuyo texto -a diferencia de la ley N° 20.998- no fue concordado con las organizaciones de agua potable rural.

Centrando su atención en las exposiciones de los representantes de los comités y cooperativas, compartió sus críticas acerca de la fijación de tarifas y de la clasificación de los operadores.

En cuanto a la intervención del Ministro de Obras Públicas, en tanto, valoró la idea de las asesorías, mas llamó a que se desarrollen de manera paulatina, a fin de erradicar posibles complicaciones. Justificando sus dichos, adujo que 52 personas es un número insuficiente para tal labor y que, además, debe asegurarse que tendrán la experiencia y la sensibilidad necesarias para la atención del mundo rural.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Gahona** concordó con las aprensiones planteadas por la legisladora que le antecedió en el uso de la palabra. No obstante, hizo hincapié en que la ley N° 20.998 contempla plazos que están próximos a vencer, los que deben extenderse para no arriesgar consecuencias indeseadas a los sistemas de agua potable rural.

Adicionalmente, recordó que este proyecto está solo en primer trámite constitucional y que, conforme a la tramitación dispuesta por la Sala, una vez analizado por esta instancia legislativa, deberá ser estudiado por las Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía y por la de Hacienda, en su caso.

En virtud de lo expuesto, requirió a Sus Señorías abocarse al texto en debate sin dilación; sin perjuicio de abordar, posteriormente, los aspectos de fondo del citado texto normativo que merecen reparos.

Finalmente, recomendó al Ejecutivo hacer presente urgencia para el despacho de esta proposición de ley.

Luego, **el Honorable Senador señor De Urresti** destacó que el sistema de agua potable rural cumplirá, próximamente, sesenta años de existencia, posibilitando que zonas alejadas de la ciudad accedan al recurso hídrico. Además, postuló que, con el paso del tiempo, el modelo se ha ido perfeccionado gracias a la contribución de los dirigentes de los comités y cooperativas y a los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas, particularmente de la Dirección de Obras Hidráulicas.

En lo que concierne la solicitud del parlamentario que le precedió en su intervención, recordó que, en su oportunidad, hizo ver en la Sala su oposición a la idea de que esta iniciativa de ley sea estudiada también por la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, en atención a que el texto solo refiere a la extensión de plazos previstos en la ley N° 20.998 y no a la disponibilidad de las aguas. Tal demanda, lamentó, no fue acogida.

Adelantó que en la próxima sesión de esta instancia legislativa se escuchará a otros representantes de organizaciones de agua potable rural y a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, tras lo cual se someterá a votación la proposición legal.

En relación con la participación del ente fiscalizador, juzgó indispensable recibirlo en audiencia, toda vez que deberá cumplir su misión en un escenario completamente diferente a aquel en el que opera actualmente.

Finalmente, reconoció que, si bien esta iniciativa de ley de ley corta se circunscribe, principalmente, a postergar algunos plazos, todos los aspectos de fondo de la ley N° 20.998 que inquietan a los servicios sanitarios rurales deben dejarse enunciados en esta ocasión.

6) Exposición de la Presidenta de la Asociación Gremial APR de Melipilla, señora Carolina Carrasco.

La Presidenta de la Asociación Gremial APR de Melipilla, señora Carolina Carrasco, solicitó aprobar prontamente esta iniciativa de ley. Justificando su petición, resaltó que el 20 de noviembre del año en curso vencen diversos plazos, entre ellos, el previsto para la inscripción de las organizaciones de agua potable rural en el registro de operadores. Sentenció que su inobservancia trae aparejadas graves consecuencias, como el llamado a licitación de las licencias por parte del Ministerio de Obras Públicas.

Agregó que, a partir de dicha fecha, los comités y cooperativas serán fiscalizados por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, pudiendo ser sancionados en caso de incumplirse algunas de las obligaciones de la ley N° 20.998.

Hizo notar que muchas de los requisitos del cuerpo legal mencionado han complicado el quehacer de los sistemas. Relató que en el caso de la asociación gremial que representa, verbigracia, desde el año 2014 se espera una solución al cierre de uno de sus pozos. Al respecto, connotó que la entrega de agua de calidad y en la cantidad requerida por los habitantes es un asunto urgente.

La señora Carrasco abogó para que en el marco de la reforma de la ley N° 20.998 y su reglamento se reciba en audiencia a los dirigentes de base, y no a aquellos que se hacen llamar como tales, al no tener personalidad jurídica ni ser mandatarios de una comunidad organizada.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, destacó que esta iniciativa permitirá prorrogar los plazos establecidos para la primera sesión del Consejo Consultivo Nacional y de los Consejos Consultivos Regionales. Sobre el particular, anheló la pronta conformación de estas instancias, puesto que posibilitarán incidir en la toma de decisiones de los diversos organismos del Estado que intervienen en materia de agua potable rural.

Fijando su atención en el decreto N° 50, de 2020, del Ministerio de Obras Públicas, fue concluyente en criticarlo, ya que muchas de sus disposiciones se alejan de lo prescrito en la ley N° 20.998. Ejemplo claro de ello, precisó, es el artículo 46, referido a la factibilidad del servicio. Por consiguiente, llamó a modificar prontamente dicho texto normativo, escuchando a las organizaciones.

Asimismo, requirió adoptar medidas para garantizar el suministro del vital elemento. A mayor abundamiento, planteó que de nada sirve asegurar 12 litros por segundo si no se contemplan los fondos para construir pozos de 120 metros de profundidad. Añadió que los fondos debieran preverse en la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año 2023.

En línea con lo expuesto, enfatizó que actualmente cerca de un millón de chilenos no tiene acceso al agua potable, pese a los grandes esfuerzos de los dirigentes de comités y cooperativas.

Por otro lado, hizo presente que existen ciertas agrupaciones y personas que no respaldan la ley N° 20.998, y que buscan su eliminación. Estas, ahondó, no están comprometidas con la población y desconocen sus reales necesidades.

Apuntó que el cuerpo legal referido ha sido de gran utilidad para las organizaciones, toda vez que las protege y les proporciona un marco exclusivo para ellas. Con todo, clarificó, es esencial aplazar algunas de sus exigencias, tal como lo hace la proposición legal en estudio.

Seguidamente, subrayó que, tras seis meses desde la instalación del Gobierno, aún no se ha nombrado al Director de la Dirección de Obras Hidráulicas, ni a la persona a cargo de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales. Manifestó que esta situación evidencia que el agua -que es un tema prioritario- no importante.

Adicionalmente, solicitó a los representantes del Ejecutivo conocer la realidad rural y agilizar sus requerimientos en materia hídrica.

A reglón seguido, se mostró contraria a la entrega de bonos para agua en los términos actuales, dado que el vital elemento debe asegurarse en calidad, cantidad, continuidad y universalidad para el consumo humano. Adicionó que, solo una vez abastecida la totalidad de la población, debiera pensarse en la figura aludida.

Para concluir, insistió en despachar prontamente este proyecto de ley, a fin de no generar más complicaciones a los sistemas de agua potable rural.

7) Exposición del Vocero de APR Chile, señor Rufino Hevia.

El Vocero de APR Chile, señor Rufino Hevia, arguyó que la ley N° 20.998, tras su entrada en vigencia, no trajo las alegrías y la tranquilidad que esperaban las comunidades de agua potable rural. En efecto, pormenorizó, luego de un corto andar, se transformó en un complejo problema, tanto para aquellas, como para el Estado.

En el escenario aludido, afirmó, surgió APR Chile, agrupación que abarca desde la Región de Antofagasta hasta la de Los Ríos, y que está integrada por las siguientes organizaciones: 1) Corporación Regional de Comités de APR de Los Ríos; 2) Asociación APR de Los Lagos; 3) Unión Comunal APR de Río Bueno; 4) Asociación Regional APR Araucanía; 5) Asociación APR del Biobío; 6) Unión Comunal APR de Panguipulli; 7) Asociación APR de Ñuble; 8) Unión Comunal APR de San Nicolás; 9) Unión Comunal APR de Ránquil; 10) Asociación de APR Intercomunal Región Metropolitana; 11) Asociación APR de Chacabuco; 12) Asociación Provincial APR de Aconcagua; 13) Asociación Provincial APR de Los Andes; 14) Unión Comunal APR de Cabildo; 15) Unión Comunal APR de Petorca; 16) Unión Comunal APR de La Ligua; 17) Asociación Provincial APR de San Antonio; 18) Unión Comunal APR de Casablanca; 19) Unión Comunal APR de Limache; 20) Asociación APR de Marga Marga; 21) Asociación APR de Quillota; 22) Asociación Gremial APR Provincia del Limarí; 23) Asociación APR del Elqui; 24) Asociación APR Provincia del Choapa; 25) APR Atacama, y 26) APR de Antofagasta.

Centrando su atención en la iniciativa en estudio, anunció que la asociación que personifica comparte la necesidad de prorrogar algunas de las exigencias establecidas en la ley N° 20.998. Sostuvo que solo de esta manera se podrá iniciar un diálogo para construir el derecho humano al agua y al saneamiento rural.

Relató que Su Excelencia el Presidente de la República suscribió un documento en el cual se compromete a revisar la ley, y a realizarle las modificaciones imprescindibles para promover la forma de administración comunitaria y proteger el territorio operacional de los sistemas de agua potable rural. Tal convenio, prosiguió, motivó la conformación de mesas de trabajo que tuvieron como resultado un diagnóstico compartido sobre la incapacidad del Estado para aplicar el referido texto legal, y de las agrupaciones para implementar los requerimientos en él previstos.

Reconoció que si bien es indispensable un marco legal que regule a los servicios sanitarios rurales, la ley mencionada no es la herramienta adecuada para ello. Connotó que los comités y cooperativas abogan por una normativa que resguarde de manera efectiva sus territorios, el medio ambiente, el agua y su vida.

El despacho de esta iniciativa de ley, dijo, permitirá tener tiempo suficiente para hacer los cambios, y construir condiciones de materialidad a fin de que las comunidades rurales puedan responder a las obligaciones que impone la ley N° 20.998.

Seguidamente, notó que el proyecto en estudio persigue tres objetivos:

1.- Flexibilizar los requisitos y exigencias establecidos en la ley N° 20.998, reconociendo la realidad actual de comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales;

2.- Modificar sus plazos e hitos, para garantizar una implementación adecuada y gradual de su contenido, y

3.- Fortalecer, en el tiempo intermedio, la asistencia y el acompañamiento a los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales.

Valoró las finalidades perseguidas, mas pidió que se incluya una cuarta, consistente en efectuar, durante este nuevo lapso, la revisión total de la ley referida, incorporándole las enmiendas acordadas con las dirigencias nacionales de las organizaciones de agua potable rural.

Analizando la proposición legal en debate, criticó que los comités y cooperativas que se hayan anotado en el registro de operadores tengan preferencia para acceder al régimen de subsidios de inversión pública. Juzgó

que esta decisión atenta contra el sentido de agrupación y la solidaridad que existe en las comunidades rurales.

Asimismo, reprochó el rol de fiscalización que tendrá la Superintendencia de Servicios Sanitarios Rurales sobre estos sistemas. Al respecto, adujo que dicha entidad no está en sintonía con la realidad que viven y con la entrega del agua sin lucro de por medio.

En el mismo orden de consideraciones, estimó que más que erigirse como una instancia de supervisión, debiera ser una de asistencia permanente y preventiva, sin multas, sin sanciones, sin pérdida de licencia y sin administrador temporal.

Luego, puso de relieve que, recientemente, el Ministerio de Obras Públicas comprometió un acuerdo para la constitución de una mesa única nacional que revise la ley N° 20.998, recogiendo así la larga historia y diversidad de las organizaciones de agua potable rural. En este punto, recordó que surgieron hace sesenta años, levantadas por las propias comunidades, y que algunas poseen muy buena gestión e infraestructura, mientras que otras operan en precarias condiciones.

A reglón seguido, anheló una ley que otorgue más derechos; potencie a las agrupaciones y contribuya a defender la tierra, el agua, la naturaleza, el aire y la vida.

Evidenció que la ley N° 20.998 y su reglamento contemplan deberes nunca requeridos a lo largo de décadas de gestión y, además, no factibles de cumplir. Por otro lado, subrayó, las multas y sanciones llegan hasta la pérdida del territorio operacional.

A la luz de lo expuesto, alertó que su aplicación en los términos actuales acabará progresivamente con las lógicas comunitarias que sostienen por décadas a las agrupaciones, tecnificando los temas y desconociendo las dinámicas propias de solución de conflictos, que son parte del sentido solidario del mundo rural.

Para concluir, expresó que la idea de introducir cambios a la ley N° 20.998 nace también de la necesidad de incorporar las modificaciones realizadas al Código de Aguas, y al hecho de que los comités y cooperativas, dada su naturaleza y rol, deben ser regulados por un cuerpo legal propio, diferente de los que rigen a las demás organizaciones comunitarias.

8) Exposición del Presidente de APR Panguilefún, señor Rolando Navarrete.

El Presidente de APR Panguilefún, señor Rolando Navarrete, recordó que la ley que regula los servicios sanitarios rurales tiene su origen en la demanda de los sistemas de agua potable rural, que desde hace varios años aspiraban a un marco regulatorio que fijara normas claras y unificara su labor. No obstante, afirmó que la extensión de algunos de sus plazos es fundamental y descansa en la realidad de tales organizaciones.

Adicionalmente, remarcó que la prórroga aludida posibilitará examinar en profundidad algunos aspectos de la citada ley que deben ser mejorados, de la mano de los comités y cooperativas.

Destacó que la situación de cada sistema de agua potable rural es muy diversa, ya que, si bien algunos poseen instalaciones nuevas, estas resultan insuficientes para cubrir los requerimientos de los usuarios y de la ley N° 20.998.

Por otra parte, exigió que los operadores de agua potable rural sean tratados como tales, y no al igual que las empresas sanitarias. A mayor abundamiento, hizo ver que se trata de meras organizaciones comunitarias sin fines de lucro. Por consiguiente, sanciones como la imposición de multas o la pérdida de licencia, inciden en los consumidores, repercutiendo en su capacidad económica y en la disponibilidad del vital elemento.

Para adecuar la ley N° 20.998 al mundo rural, consideró sustancial escuchar los planteamientos de los comités y cooperativas. Solo así, ahondó, estará en sintonía con el escenario que regula.

Continuando con su intervención, admitió que el texto legal referido tiene grandes fortalezas, destacando, entre ellas, la idea de buscar la satisfacción del usuario. Puntualizó que lo anterior se refleja en la obligación de entregarles las garantías de calidad, de continuidad y de permanencia del sistema. Sin embargo, declaró, también tiene falencias. Profundizando en estas últimas, remarcó que el proyecto olvida que los dirigentes son personas que actúan ad honorem, y que solo representan a operadores de agua potable rural.

Manifestó que otro asunto a ponderar es la diversidad de infraestructuras existentes, lo que dificulta las captaciones. Así, continuó, mientras algunos comités y cooperativas captan el agua de forma superficial, otros la obtienen de pozos profundos. Tal variedad, enfatizó, debe reconocerse en los cambios que se incorporarán a la ley N° 20.998.

Finalmente, aspiró a que el tiempo que brindará esta iniciativa de ley corta abra el espacio para coordinar las enmiendas que sea menester, con la finalidad de que el texto legal recoja las distintas realidades del área rural.

9) Exposición de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

El Superintendente de Servicios Sanitarios, señor Jorge Rivas, señaló que, conforme a lo prescrito en la ley N° 20.998, son cuatro los actores que intervienen en el ámbito de los servicios sanitarios rurales; a saber, los comités y cooperativas; la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales; el Ministerio de Salud -órgano que controla la calidad del recurso hídrico y el tratamiento de las aguas servidas-, y la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Preciso que la intervención de esta última dice relación con fijar las tarifas, fiscalizar y atender las discrepancias entre los usuarios y los operadores.

Informando respecto al quehacer del organismo que encabeza, indicó que, desde la entrada en vigencia de la ley citada precedentemente, se ha abocado a la elaboración de manuales de fiscalización, planes de cuentas y visitas técnicas. Al respecto, connotó que la entidad a su cargo ha ido cumpliendo las tareas y plazos exigidos y que -en la medida en que ello ha sido posible- se han incorporado instancias de participación de los servicios sanitarios rurales en las definiciones.

Con todo, hizo hincapié en que, durante este lapso, se ha constatado que la implementación de la ley N° 20.998 ha sido difícil para todos los actores y que, por lo tanto, se requiere un período más amplio de preparación para acordar el lenguaje correcto; acercar algunos conceptos técnicos a los dirigentes; entender los roles de cada parte; capacitar más y mejor; dotar de mayores herramientas y conocimientos a los operadores, y realizar más visitas técnicas de apoyo.

A continuación, adelantó que el aporte de la Superintendencia de Servicios Sanitarios será valioso, toda vez que la definición de estándares y su medición mejorará la calidad de la prestación. A mayor abundamiento, consignó que es fundamental la existencia de una contraparte para las personas que tienen problemas con el servicio, así como también el apoyo en el diagnóstico y las orientaciones en pos de mejoras.

Adentrándose en los beneficios de la propuesta legal ligados al quehacer del órgano que dirige, puso de manifiesto que extiende el plazo para la primera fijación tarifaria, teniendo en consideración la clasificación de las organizaciones de agua potable rural. Así, puntualizó, para quienes se encuentren en el segmento Mayor o Mediano, se efectuará dentro del periodo de cinco años contados desde noviembre de 2024, mientras que para aquellas que pertenezcan al Menor, a partir del mismo mes de 2029.

Por otra parte, relevó que se prórroga el inicio de la fiscalización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en relación, una vez más, al tamaño del operador. De esta manera, pormenorizó que para los Mayores

comenzará en noviembre de 2024; para los Medianos, en igual mes del año siguiente, y para los Menores, en noviembre de 2027.

Adicionalmente, señaló que, en el ámbito de la preparación, se establece que, en el período previo a su implementación, el órgano contralor podrá efectuar esas labores, tales como visitas preventivas, de diagnóstico de funcionamiento, capacitaciones o reuniones, en coordinación con la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.

Para concluir, planteó que el plazo adicional -tal como lo propone el proyecto de ley objeto de estudio- asegurará una correcta puesta en marcha de la regulación. Durante este lapso, enunció, la Superintendencia de Servicios Sanitarios seguirá adecuando sus herramientas -manuales y plan de cuentas- y su lenguaje al sector rural. Asimismo, celebró, podrá desplegar su labor colaborativa sin sanciones, preparando activamente a los comités y cooperativas. Finalmente, sostuvo, se sumará a la discusión para ajustar los distintos instrumentos por medio de un diálogo participativo.

El Honorable Senador señor De Urresti consultó por el número de fiscalizadores de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Atendiendo la interrogante del Presidente de la Comisión, **el Superintendente de Servicios Sanitarios, señor Jorge Rivas**, expresó que, actualmente, hay veinte funcionarios que cumplen tal labor a lo largo del país. No obstante, adelantó que para el año 2023 se incorporarán quince más.

Además, previno, se creó una unidad específica de servicios sanitarios rurales al interior de la entidad. Acotó que, pese a que está radicada a nivel central, prestará apoyo en regiones.

El Honorable Senador señor Gahona preguntó si la distribución del total de fiscalizadores durante el año que viene será proporcional a la cantidad de operadores en cada región.

Al respecto, **el Superintendente de Servicios Sanitarios, señor Jorge Rivas**, contestó que ese será el criterio de repartición de los funcionarios. Con todo, anticipó que también se tendrá en cuenta la dispersión de aquellos.

El Honorable Senador señor De Urresti solicitó al Personero de Gobierno hacer llegar a esta instancia legislativa información detallada relativa al número de fiscalizadores y sus perfiles, así como sobre la cantidad de vehículos previstos para cada región y provincia.

C.-Votación en general.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti y Gahona y señoras Gatica y Sepúlveda.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

ARTÍCULO ÚNICO

Incorpora, por medio de seis numerales, enmiendas a la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales.

NÚMERO 1)

Modifica, mediante seis literales, el artículo segundo transitorio del texto legal de la referencia.

Letra a)

Reemplaza el inciso segundo de la disposición aludida por el siguiente:

“En caso que los comités o cooperativas que se encuentren operando a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, no se hayan incorporado al registro de operadores de servicios sanitarios rurales en el plazo señalado en el inciso precedente; la Subdirección podrá proceder a incorporarlos dentro del plazo de los dos años siguientes al 20 de noviembre de 2022, siempre que acrediten los requisitos establecidos en el inciso precedente. La Subdirección notificará de esta actuación a los comités y cooperativas, quienes tendrán un plazo de 30 días para reclamar su disconformidad respecto a su incorporación al registro de operadores, en cuyo caso no se entenderá registrado. Transcurrido dicho plazo sin formular reclamo, se entenderá que aceptan su incorporación al Registro. Lo anterior, no obstará a que sean los propios comités o cooperativas quienes soliciten su incorporación, en cuyo caso la Subdirección podrá brindar asistencia y acompañamiento en este proceso en cuanto sea necesario. Cumplido el plazo adicional establecido, los efectos de sus licencias quedarán suspendidos hasta que se haga efectivo su registro.”.

El asesor de la Dirección de Obras Hidráulicas, señor Reinaldo Fuentealba, explicó que la sustitución sugerida por el Ejecutivo no solo extiende el plazo para la inscripción de los comités y cooperativas en el registro de operadores de servicios sanitarios rurales, sino que, además, faculta a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales a efectuarla de oficio. Con todo,

pormenorizó que se otorga un plazo de treinta días a las organizaciones que se encuentren en esta última situación para oponerse.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, estuvo por introducir algunos cambios de orden formal en el inciso propuesto, a fin de perfeccionar su redacción. Particular interés expresó en reemplazar la voz “incorporado” por “ingresado”, la primera vez que ésta aparece, de manera de utilizar la misma expresión que el texto legal vigente.

- **Puesto en votación este literal, resultó aprobado con enmiendas formales, entre ellas la mencionada, por la totalidad de los integrantes presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señores De Urresti y Gahona y señoras Gatica y Sepúlveda.**

Letra b)

Suprime el inciso tercero de la norma citada anteriormente.

- **Tal eliminación fue acogida por todos los legisladores presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti y Gahona y señoras Gatica y Sepúlveda.**

0 0 0 0 0

A continuación, **la Comisión**, por la unanimidad de sus miembros presentes, advirtió la necesidad sustituir en el inciso cuarto del artículo segundo transitorio la voz inicial “Requerida”, a fin de hacer congruente su redacción con la recientemente aprobada para el inciso segundo, conforme a la cual el ingreso al registro de operadores no solo puede hacerse a solicitud de los comités y cooperativas, sino también de oficio por la Subdirección de Servicios Sanitarios.

Compartiendo tal apreciación, **el Ministro de Obras Públicas, señor Juan Carlos García**, recomendó reemplazar el vocablo indicado por “Efectuada”.

- **Sometida a votación esta modificación, fue aprobada por todos los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti y Gahona y señoras Gatica y Sepúlveda.**

0 0 0 0 0

Letra c)

Sustituye la parte final del inciso quinto, que pasó a ser inciso cuarto, la frase “por carta certificada al operador” por “a las partes interesadas mediante correo electrónico a la dirección informada por el interesado”.

La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión estuvo conteste en la conveniencia de reemplazar la locución “el interesado” por “el operador”.

- En consecuencia, este literal fue aprobado con la enmienda consignada, por la totalidad de los legisladores presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señores De Urresti y Gahona y señoras Gatica y Sepúlveda.

Letra d)

Modifica en el inciso sexto, que pasa a ser inciso quinto, la palabra “primero” por “segundo”.

- Puesta en votación esta letra, fue respaldada por la unanimidad de los integrantes presentes de esta Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti y Gahona y señoras Gatica y Sepúlveda.

Letra e)

Reemplaza el inciso séptimo, que pasa a ser sexto, por el siguiente:

“Las actuaciones y resoluciones que se requiera notificar a los comités y cooperativas, para efectos de esta ley, se entenderán realizadas al correo electrónico que informen para efectos de su incorporación al Registro de Operadores mientras no sea aplicable lo señalado en el inciso primero del artículo 46 de la ley N°19.880.”.

- Esta letra fue aprobada con enmiendas de carácter meramente formal por la totalidad de los miembros presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señores De Urresti y Gahona y señoras Gatica y Sepúlveda.

Letra f)

Agrega un inciso final, nuevo, del tenor que sigue:

“Los Comités y Cooperativas que se hayan registrado en el Registro de Operadores tendrán preferencia para acceder al régimen de inversión pública y subsidios señalados en la presente ley.”.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda alertó que, tras el cambio de redacción introducido en el inciso segundo, conforme al cual la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales podrá ingresar de oficio a los comités y cooperativas de agua potable rural al registro de operadores, el incentivo objeto de análisis no parece razonable.

Sobre el particular, **el Ministro de Obras Públicas, señor Juan Carlos García**, hizo ver que, pese a la modificación realizada en virtud de la aprobación de la letra a) de este numeral, las organizaciones de servicios sanitarios rurales son libres de incorporarse al registro de operadores. Por tal razón, juzgó importante promover tal anotación.

A reglón seguido, aclaró que la preferencia establecida no impedirá a quienes no ingresen en tal padrón a acceder al régimen de inversión pública ni a los subsidios establecidos en la ley N° 20.998.

Complementando la respuesta dada por el Secretario de Estado, **el asesor de la Dirección de Obras Hidráulicas, señor Reinaldo Fuentealba**, recordó que actualmente la ley que regula los servicios sanitarios rurales dispone que la no inscripción en el registro aludido dentro del tiempo previsto para ello trae aparejada la suspensión de la licencia y, consecuentemente, la posibilidad de que el Ministerio de Obras Públicas llame a su licitación. Esa grave sanción, continuó, se elimina, mas se incluye el incentivo analizado.

Seguidamente, **la Honorable Senadora señora Sepúlveda** consultó qué razones podrían tener los comités y cooperativas para no ingresar al mencionado inventario.

Atendiendo la consulta de la legisladora, **la Presidenta de la Asociación Gremial APR de Melipilla, señora Carolina Carrasco**, fue tajante en afirmar que el principal obstáculo para efectuar tal anotación radica en la gran cantidad de documentación requerida, la que debe entregarse, de forma presencial, en las dependencias de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales. A mayor abundamiento, sostuvo que tales antecedentes incluyen, entre otros, los derechos de aprovechamientos de agua; la regularización de terrenos, y el mapa georreferenciado del área de servicio, trámites que muchas veces no han sido realizados por las agrupaciones, especialmente por aquellas pertenecientes al segmento Menor.

A la luz de lo expuesto, celebró la idea de circunscribir la exigencia solo a la acreditación de la personalidad jurídica, a la prestación del servicio y al área servida.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda preguntó qué ocurrirá si los comités y cooperativas no cuenten con todos los antecedentes indispensables para su inscripción en el registro de operadores.

Respondiendo la inquietud de la legisladora, **el asesor de la Dirección de Obras Hidráulicas, señor Reinaldo Fuentealba**, previno que la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2023 considera recursos especiales para apoyar a las organizaciones de agua potable rural, incluso en la regularización de los derechos de agua y de los terrenos.

Complementando la respuesta anterior, **el Ministro de Obras Públicas, señor Juan Carlos García**, aseguró que la Cartera a su cargo tendrá la misión de colaborar con las agrupaciones en su proceso de inscripción en el registro de operadores, cambiando, de esta forma, la lógica imperante, de acuerdo a la cual es deber de estas solicitar su anotación en el padrón referido, previo acompañamiento de la documentación necesaria.

- Al igual que en el caso precedente, este literal fue aprobado con modificaciones de carácter formal por la unanimidad de los miembros presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señores De Urresti y Gahona y señoras Gatica y Sepúlveda.

NÚMERO 2)

Introduce, por medio de tres literales, cambios en el artículo cuarto transitorio del texto legal mencionado.

Letra a)

Sustituye su inciso primero por el siguiente:

“Artículo cuarto.- Para aquellos operadores clasificados en segmento Mediano o Mayor, según el artículo 70, a quienes se hayan inscrito conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo segundo transitorio, la primera fijación tarifaria deberá efectuarse dentro del período de cinco años contados desde el 20 de noviembre del 2024, de conformidad al procedimiento establecido en esta ley y su reglamento. Para efectos de lo indicado anteriormente, la Superintendencia definirá, mediante resolución dictada a más tardar en el mes de noviembre del año 2023, un calendario regional de fijación tarifaria. La Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales comunicará treinta días antes el listado oficial de licenciatarios clasificados en dichos segmentos.”.

- Sometida a votación la referida sustitución, resultó aprobada con enmiendas de carácter meramente formal por la totalidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti y Gahona y señoras Gatica y Sepúlveda.

Letra b)

Suprime su inciso segundo.

Al respecto, la asesora de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, señora Denisse Charpentier, explicó que este literal apunta a eliminar la hipótesis de los operadores que hubieren obtenido su licencia en el periodo intermedio, cuyo nivel tarifario sería el que esté en curso para su segmento. Anunció que, conforme a las enmiendas que se revisarán posteriormente, se contemplan diversas fechas para la primera fijación tarifaria, las que varían según la segmentación en que se ubique el operador.

- Esta letra fue respaldada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti y Gahona y señoras Gatica y Sepúlveda.

Letra c)

Intercala, a continuación del inciso primero, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Respecto a los incrementos de tarifas que resulten de la primera fijación para los operadores que sean comités y cooperativas, el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar hasta el 20 de noviembre de 2024 un reglamento que establezca el mecanismo de aplicación de tarifas, el que deberá ser gradual y progresivo durante el periodo de cinco años de vigencia de las mismas.

Tratándose de aquellos operadores clasificados en el segmento Menor, según el artículo 70, la primera fijación tarifaria, se iniciará por la Superintendencia, una vez transcurrido el período de cinco años contados desde el 20 de noviembre de 2024.”.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda demandó que el reglamento aludido sea elaborado en conjunto con las organizaciones de agua potable rural, de modo que no se repita la experiencia ocurrida con ocasión de la dictación del decreto N° 50, de 2020, del Ministerio de Obras Públicas.

- Puesta en votación esta letra, resultó aprobada con modificaciones de carácter meramente formal por la totalidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti y Gahona y señoras Gatica y Sepúlveda.

NÚMERO 3)

Enmienda, mediante dos literales, el artículo séptimo transitorio de la ley indicada.

Letra a)

Incorpora, en su inciso primero, entre las expresiones “plazo indicado en el” y “artículo segundo transitorio”, la siguiente frase “inciso segundo del”.

- Esta letra fue respaldada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti y Gahona y señoras Gatica y Sepúlveda.

Letra b)

Agrega un inciso tercero, nuevo, del tenor que se señala a continuación:

“Durante el período a que se refiere el inciso segundo del artículo segundo transitorio, la Subdirección procederá a realizar un proceso de capacitación y acompañamiento de los comités y cooperativas para la implementación de la ley. Por su parte, las capacitaciones que deba realizar la Superintendencia en las materias de su competencia señaladas en esta ley, deberá coordinarlas con la Subdirección.”.

Fijando su atención en el nuevo inciso cuya inclusión se propone, **el Honorable Senador señor De Urresti** si bien juzgó que el perfeccionamiento puede ser de orden interno, también es importante el externo. Este último, advirtió, puede lograrse con la participación del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE). Al respecto, consultó si se considera su intervención en esta oportunidad.

Su Señoría recordó que al inicio de la discusión de la ley N° 20.998, se planteó la posibilidad de que este organismo contribuyera en los fines perseguidos. Ello, prosiguió, permitió identificar cursos útiles para operadores de servicios sanitarios rurales en diversas áreas.

La Honorable Senadora señora Gatica, a su turno, hizo ver que una de las demandas de los dirigentes y usuarios de servicios sanitarios rurales radica en la necesidad de formarse en las materias a las que deben abocarse, atendida la falta de conocimientos suficientes para tan importante labor. En efecto, ahondó, resulta indispensable darles, por parte del Ministerio de Obras Públicas, herramientas técnicas, contables y administrativas, entre otras.

La asesora de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, señora Denisse Charpentier, deteniéndose en los requerimientos de los legisladores, aseguró que la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales retomará la línea de trabajo de capacitación por medio del SENCE.

Asimismo, previno que, si bien los comités y cooperativas no pagan IVA, declaran en primera categoría, razón por la cual pueden preparar a sus trabajadores utilizando las franquicias tributarias.

Añadió que por la vía de los excedentes de las empresas es posible conseguirse también tal fin. Acotó que la última opción para trabajar con los dirigentes, que no tienen contrato de trabajo, se logra por medio de la certificación por competencia.

El Ministro de Obras Públicas, señor Juan Carlos García, compartió las inquietudes de los miembros de la Comisión, y aseveró que en tal dirección trabaja la Secretaría de Estado a su cargo. A mayor abundamiento, anunció que muchas de las acciones de capacitación realizadas anteriormente se retomarán, entre ellas, las ofrecidas por el SENCE.

- Sometida a votación esta letra, resultó aprobada por la totalidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti y Gahona y señoras Gatica y Sepúlveda.

NÚMERO 4)

Modifica, por medio de cinco literales, el artículo decimocuarto transitorio:

Letra a)

Reemplaza en el literal a) la expresión “el primer año” por “los tres años”.

Letra b)

Incorpora en el literal a) entre “de” y “vigencia” la siguiente expresión “la entrada en”.

El Honorable Senador señor Gahona advirtió que la letra a) del artículo decimocuarto de la ley N° 20.998 prescribe que la visación de proyectos de recursos hídricos rurales correspondientes a iniciativas de inversión financiadas por otros organismos públicos continuará siendo realizada por dichas entidades durante cierto lapso. Al respecto, preguntó qué ocurrirá con la aprobación que debe dar la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.

El asesor de la Dirección de Obras Hidráulicas, señor Reinaldo Fuentealba, explicó que actualmente los proyectos de agua potable rural, al igual que los de aguas servidas de dichas áreas, no son sancionados por el organismo que integra, pese a que en ciertas ocasiones se les requiere apoyo.

Resaltó que las enmiendas propuestas en las letras a), b), c) y d) de este numeral permitirán que la visación de la Dirección de Obras Hidráulicas sea obligatoria a partir de cierta fecha, asegurando un estándar mínimo del servicio entregado.

A su turno, **la Honorable Senadora señora Sepúlveda** coincidió en el objetivo perseguido. Sin embargo, puso de manifiesto la complejidad que supone para las organizaciones de agua potable rural del segmento Menor, especialmente aquellas ubicadas en zonas altamente afectadas por la escasez hídrica, someterse a la aprobación de la entidad mencionada, en atención a los tiempos de tramitación.

El asesor de la Dirección de Obras Hidráulicas, señor Reinaldo Fuentealba, reconoció que las circunstancias hídricas por las que atraviesa el país son únicas en su historia y motivan problemas como el descrito por la legisladora. No obstante, connotó que para dichos escenarios hay instrumentos que permiten declarar la situación como de emergencia, lo que posibilita actuar en consecuencia.

Por último, planteó que, con el paso del tiempo, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales incrementará sus recursos materiales y profesionales, acelerando, por consiguiente, sus tiempos de respuesta.

El Honorable Senador señor Gahona, en línea con los planteamientos formulados por la Honorable Senadora señora Sepúlveda, propuso fijar en el reglamento que los proyectos de hasta cierta cantidad de metros cúbicos por segundo quedarán exentos de la visación de la Dirección de Obras Hidráulicas, a fin de no demorar su aprobación.

El Ministro de Obras Públicas, señor Juan Carlos García, aseveró que el espíritu de la ley es ir adecuando el sistema a la realidad existente y responder a las situaciones de emergencia.

En sintonía con lo indicado, subrayó que durante este mayor período se revisarán muchos de los aspectos del reglamento que inquietan a las agrupaciones de agua potable rural.

El asesor de la Dirección de Obras Hidráulicas, señor Reinaldo Fuentealba, afirmó que, en el último tiempo, el organismo que representa ha trabajado en la flexibilización de los aspectos técnicos, financieros y administrativos, a fin de dar respuestas a los usuarios en un menor lapso.

Por otro lado, hizo presente que la Ley de Presupuestos para el Sector Público contempla un mecanismo para resolver este tipo de dificultades con mayor prontitud. Con todo, relató, se están buscando los mecanismos correctos y permanentes para adecuarse al escenario de escasez hídrica vigente, dando soluciones más rápidas a los sistemas de agua potable rural, los que suelen caer en interrupciones, producto de la falta de disponibilidad del vital elemento.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda planteó la necesidad de contemplar mayor flexibilidad para proyectos pequeños y recaídos en áreas altamente afectadas por la sequía, evitando someterlos a la aprobación de la Dirección de Obras Hidráulicas.

El Honorable Senador señor Gahona concordó con la preocupación manifestada por la legisladora que le antecedió en el uso de la palabra. Agregó que la regla general será supeditar las iniciativas a la aprobación del organismo aludido, y que la excepción la constituirán casos como los relatados precedentemente.

El Honorable Senador señor De Urresti, a su turno, llamó a focalizar parte de los recursos de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales para situaciones críticas como las expuestas en esta sesión.

La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión estuvo conteste en la conveniencia de señalar con mayor claridad la fecha desde la cual la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales deberá comenzar a visar los proyectos de agua potable correspondientes a iniciativas de inversión financiadas por otros organismos públicos.

- En atención a lo expuesto, los literales a) y b) fueron respaldados con enmiendas de carácter formal, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti y Gahona y señoras Gatica y Sepúlveda.

Letra c)

Sustituye en el literal b) la expresión “el segundo año” por “el tercer año”.

Letra d)

Agrega en el literal b) entre “de” y “vigencia” la siguiente expresión “la entrada en”.

Al igual que en la oportunidad anterior, **la unanimidad de los legisladores presentes de la Comisión** advirtió la necesidad de establecer con mayor exactitud la fecha desde la cual la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales deberá comenzar a visar los proyectos de tratamiento y recolección de aguas servidas correspondientes a iniciativas de inversión financiadas por otros organismos públicos.

- En consecuencia, los literales c) y d) fueron aprobados con modificaciones de carácter formal por la totalidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti y Gahona y señoras Gatica y Sepúlveda.

Letra e)

Reemplaza en el literal c) la frase “a partir del tercer” por “una vez transcurrido el tercer”.

Siguiendo el criterio de las letras precedentes, **la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión** estuvo conteste en precisar la fecha desde la cual el artículo 81 de la ley N° 20.998 será plenamente aplicable.

- Sometida a votación esta letra, fue respaldada con enmiendas de carácter formal por todos los integrantes presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señores De Urresti y Gahona y señoras Gatica y Sepúlveda.

NÚMERO 5)

Sustituye el artículo decimonoveno por el que sigue:

“Artículo decimonoveno.- El Consejo Consultivo al que se refiere el artículo 68 sesionará por primera vez dentro del trimestre siguiente de la primera elección de los representantes del Consejo Consultivo Nacional y los

Consejos Consultivos Regionales específicamente indicados en el citado artículo 68 de la ley. En todo caso, la Subdirección, deberá efectuar los llamados para las elecciones de los Consejos Consultivos Regionales, a más tardar, durante el año 2023 y para el Consejo Consultivo Nacional, a más tardar, el año 2024. Tratándose de los Consejos Consultivos Regionales, la Subdirección, con la finalidad de avanzar en forma progresiva en su implementación, deberá establecer un calendario de inicio del proceso electoral para las distintas regiones el que comunicará a los comités y cooperativas con una anticipación no inferior a 60 días corridos. Tratándose del Consejo Consultivo Nacional, el inicio del proceso electoral deberá comunicarse por la Subdirección, con una anticipación no inferior a 90 días corridos, en ambos casos en los términos que señala el inciso siguiente.

Para efectos de la notificación del inicio del proceso electoral del Consejo Consultivo Nacional y Regionales, la Subdirección notificará mediante una publicación extractada que contenga los antecedentes necesarios para informarse del proceso electoral, la que se efectuará por una sola vez, en un diario de circulación nacional y en diarios de circulación regional en aquellas regiones en que exista dicho medio. Asimismo, deberá notificar a los comités y cooperativas que se hayan incorporado en el Registro de Operadores, mediante correo electrónico dirigido a la dirección informada por estos para su registro, comunicando la fecha del inicio del proceso electoral, debiendo informar los antecedentes necesarios para dicho proceso, todo ello con las anticipaciones señaladas en el inciso precedente. Lo anterior será sin perjuicio de las demás medidas de difusión que deberá adoptar la Subdirección conforme al Reglamento.”.

La totalidad de los integrantes presentes de esta instancia legislativa coincidió en la importancia de perfeccionar la redacción de la disposición propuesta, a fin de facilitar su comprensión.

- Puesto en votación este numeral, fue aprobado con enmiendas de carácter formal por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti y Gahona y señoras Gatica y Sepúlveda.

NÚMERO 6)

Modifica, mediante dos literales, el artículo vigésimo transitorio del citado cuerpo legal.

Letra a)

Reemplaza su inciso primero por el siguiente:

“Artículo vigésimo.- La Superintendencia ejercerá las facultades fiscalizadoras establecidas en el artículo 85, que dicen relación con velar por el cumplimiento por parte de los entes fiscalizados, de las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que se dicten relativas a la prestación de servicios sanitarios en el ámbito rural y la aplicación de las sanciones en caso de incumplimiento, conforme al siguiente calendario y a la clasificación dispuesta en el artículo 70:

a) A partir del 20 de noviembre del 2024 para los operadores clasificados en el segmento Mayor;

b) A partir del 20 de noviembre de 2025 para los operadores clasificados en el segmento Mediano; y,

c) A partir del 20 de noviembre de 2027, respecto de operadores clasificados en el segmento Menor.

En los mismos plazos, la Superintendencia deberá dictar los manuales de fiscalización que establezcan los procedimientos y criterios a aplicar por los fiscalizadores, los que deberán ser fácilmente comprensibles por los usuarios y operadores, conforme a su clasificación.”.

Deteniéndose en la última parte del inciso primero transcrito, **la Honorable Senadora señora Sepúlveda** hizo un llamado a los representantes del Ejecutivo a que los manuales aludidos sean concordados con los dirigentes de los comités y cooperativas de agua potable rural. Fundamentó su solicitud en que los fiscalizados no serán grandes empresas sanitarias, sino personas jurídicas que no persiguen fines de lucro, para las cuales la claridad respecto de los criterios y procedimientos de control resulta esencial.

Abocándose a la inquietud expresada por la legisladora, **el Ministro de Obras Públicas, señor Juan Carlos García**, puso de relieve que la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, organismo que conoce la realidad a supervigilar, participará activamente en el proceso referido, toda vez que tendrá a su cargo la labor de coordinación.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda insistió en sus planteamientos, y aseveró que el mecanismo relatado recientemente por el Personero de Gobierno no será suficiente.

En el mismo orden de ideas, estimó que esta instancia legislativa debiera tener la posibilidad de revisar estos manuales, a fin de garantizar que la fiscalización será objetiva.

Por su lado, **el Honorable Senador señor Gahona** calificó como esencial que las organizaciones sepan en detalle los criterios y procedimientos que se les aplicarán, de manera de prepararse para ello. Sin embargo, connotó

que tal exigencia no puede traducirse en que las agrupaciones de agua potable rural determinen qué será objeto de supervisión.

El Honorable Senador señor De Urresti, en tanto, hizo ver que la labor de fiscalización que desempeñará la Superintendencia de Servicios Sanitarios permitirá asegurar a los usuarios de agua potable rural que esta es de calidad y, por lo tanto, que no afectará su salud. Añadió que la organización de los sistemas como personas jurídicas sin fines de lucro no puede ser un obstáculo para el control.

Pese a la prevención realizada, remarcó que los dirigentes de los comités y cooperativas de agua potable rural deben tener claridad respecto de los criterios y procedimientos de control, motivo por el cual concordar los citados manuales con ellos es fundamental.

- Sometida a votación esta letra, fue aprobada con modificaciones de carácter formal por la unanimidad de los legisladores presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti y Gahona y señoras Gatica y Sepúlveda.

Letra b)

Sustituye su inciso segundo por el que se indica:

“Mientras no se cumplan los plazos señalados en el inciso precedente, la Superintendencia podrá realizar labores de preparación, tales como visitas preventivas, de diagnóstico de funcionamiento, capacitaciones o reuniones, en coordinación con la Subdirección, para los efectos de asegurar el cumplimiento de los fines y adecuada implementación de la ley.”

El Honorable Senador señor De Urresti manifestó la importancia de recoger no solo la realidad de cada una de las regiones, sino también la de sus provincias.

El Honorable Senador señor Gahona criticó que la realización de labores de preparación sea una facultad para la Superintendencia de Servicios Sanitarios Rurales, y no un deber.

Respaldando la observación del legislador que le precedió en el uso de la palabra, **el Honorable Senador señor De Urresti** fue enfático en solicitar al Ejecutivo que tal función sea una obligación para el órgano fiscalizador, y recomendó presentar la indicación correspondiente para ello en la Comisión de Hacienda del Senado, la que deberá conocer este proyecto según la tramitación acordada por la Sala.

- Puesto en votación este literal, fue respaldado por la totalidad de los miembros presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señores De Urresti y Gahona y señoras Gatica y Sepúlveda.

Despachada la proposición de ley, **el Ministro de Obras Públicas, señor Juan Carlos García**, agradeció la colaboración brindada por los integrantes de la Comisión para perfeccionar el texto ingresado a tramitación por el Ejecutivo.

Seguidamente, anunció que, al igual que la ley N° 20.998 y este proyecto, en los próximos dos años, la revisión del citado texto legal y de sus reglamentos será efectuada con la participación de los dirigentes de las organizaciones de agua potable rural.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito del acuerdo anterior, la Comisión de Obras Públicas recomienda a la Sala aprobar el proyecto de ley en informe, tanto en general como en particular, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales:

1) En el artículo segundo transitorio:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“En caso de que los comités o cooperativas que se encuentren operando a la fecha de entrada en vigencia de esta ley no hayan ingresado al registro de operadores de servicios sanitarios rurales en el plazo señalado en el inciso precedente, la Subdirección podrá incorporarlos dentro del plazo de los dos años siguientes al 20 de noviembre de 2022, siempre que acrediten los requisitos establecidos en el inciso anterior. La Subdirección notificará esta actuación a los comités y cooperativas, quienes tendrán un plazo de treinta días para reclamar su disconformidad respecto a su incorporación al registro de operadores, en cuyo caso no se entenderán registrados. Transcurrido dicho plazo sin formular reclamo, se entenderá que aceptan su incorporación al registro. Lo anterior no obstará a que sean los propios comités o cooperativas quienes soliciten su inscripción, en cuyo caso la Subdirección podrá brindar

asistencia y acompañamiento en este proceso en cuanto sea necesario. Cumplido el plazo adicional establecido, los efectos de sus licencias quedarán suspendidos hasta que se haga efectivo su registro.”.

b) Suprímese el inciso tercero.

c) Sustitúyese, en el inciso cuarto, la voz inicial “Requerida” por “Efectuada”.

d) Reemplázase, en el inciso quinto, la expresión final “por carta certificada al operador” por “a las partes interesadas mediante correo electrónico a la dirección informada por el operador”.

e) Sustitúyese, en el inciso sexto, la locución “inciso primero” por “inciso segundo”.

f) Reemplázase el inciso séptimo por el siguiente:

“Las actuaciones y resoluciones que se requiera notificar a los comités y cooperativas para efectos de esta ley, se entenderán realizadas al correo electrónico que informen para efectos de su incorporación al registro de operadores, mientras no sea aplicable lo señalado en el inciso primero del artículo 46 de la ley N° 19.880.”.

g) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“Los comités y cooperativas que hayan ingresado al registro de operadores tendrán preferencia para acceder al régimen de inversión pública y subsidios señalados en la presente ley.”.

2) En el artículo cuarto transitorio:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo cuarto.- Para aquellos operadores clasificados en los segmentos Mediano o Mayor, según el artículo 70, a quienes hayan ingresado conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo segundo transitorio, la primera fijación tarifaria deberá efectuarse dentro del período de cinco años contados desde el 20 de noviembre del 2024, de conformidad al procedimiento establecido en esta ley y su reglamento. Para efectos de lo indicado anteriormente, la Superintendencia definirá, mediante resolución dictada a más tardar en el mes de noviembre del año 2023, un calendario regional de fijación

tarifaria. La Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales comunicará treinta días antes el listado oficial de licenciatarios clasificados en dichos segmentos.”.

b) Suprímese el inciso segundo.

c) Agréganse, a continuación del inciso primero, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Respecto a los incrementos de tarifas que resulten de la primera fijación para los operadores que sean comités o cooperativas, el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar hasta el 20 de noviembre de 2024 un reglamento que establezca el mecanismo de aplicación de tarifas, el que deberá ser gradual y progresivo durante el periodo de cinco años de vigencia de las mismas.

Tratándose de aquellos operadores clasificados en el segmento Menor, según el artículo 70, la primera fijación tarifaria se iniciará por la Superintendencia una vez transcurrido el período de cinco años contados desde el 20 de noviembre de 2024.”.

3) En el artículo séptimo transitorio:

a) Incorpórase, en el inciso primero, a continuación de la expresión “plazo indicado en el” la locución “inciso segundo del”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Durante el período a que se refiere el inciso segundo del artículo segundo transitorio, la Subdirección realizará un proceso de capacitación y acompañamiento de los comités y cooperativas para la implementación de la ley. Por su parte, las capacitaciones que deba efectuar la Superintendencia en las materias de su competencia señaladas en esta ley, deberá coordinarlas con la Subdirección.”.

4) En el artículo decimocuarto transitorio:

a) Reemplázase, en el literal a), la locución “durante el primer año de vigencia de esta ley” por “hasta el 20 de noviembre de 2023”.

b) Sustitúyese, en el literal b), la expresión “hasta cumplido el segundo año de vigencia de la ley” por “hasta el 20 de noviembre de 2023”.

c) Reemplázase, en el literal c), la frase “a partir del tercer año de vigencia de la ley” por “a partir del 20 de noviembre de 2023”.

5) Sustitúyese el artículo decimonoveno transitorio por el siguiente:

“Artículo decimonoveno.- Los consejos consultivos a que se refiere el artículo 68 sesionarán por primera vez dentro del trimestre siguiente a la primera elección de sus representantes. En todo caso, la Subdirección deberá efectuar los llamados para las elecciones de los Consejos Consultivos Regionales a más tardar durante el año 2023, y para el Consejo Consultivo Nacional a más tardar el año 2024. Tratándose de los Consejos Consultivos Regionales, la Subdirección, con la finalidad de avanzar en forma progresiva en su implementación, deberá establecer un calendario de inicio del proceso eleccionario para las distintas regiones, el que se comunicará a los comités y cooperativas con una anticipación no inferior a sesenta días corridos. Tratándose del Consejo Consultivo Nacional, el inicio del proceso eleccionario deberá comunicarse por la Subdirección con una anticipación no inferior a noventa días corridos. En ambos casos, estos plazos se contarán desde la publicación que señala el inciso siguiente.

La Subdirección deberá notificar el inicio del proceso eleccionario de los consejos consultivos a que se refiere el artículo 68 mediante una publicación extractada que contenga los antecedentes necesarios para informar de éste, la que se efectuará, por una sola vez, en un diario de circulación nacional y en diarios de circulación regional en aquellas regiones en que exista dicho medio. Los mismos antecedentes deberán ser notificados a los comités y cooperativas que se hayan incorporado en el registro de operadores, en los plazos a que se refiere el inciso anterior, según corresponda, mediante correo electrónico dirigido a la dirección informada por estos para su registro. Lo anterior será sin perjuicio de las demás medidas de difusión que deberá adoptar la Subdirección conforme al reglamento.”.

6) Reemplázase el artículo vigésimo transitorio por el siguiente:

“Artículo vigésimo.- La Superintendencia ejercerá las facultades fiscalizadoras establecidas en el artículo 85, que dicen relación con velar por el cumplimiento por parte de los entes fiscalizados, de las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que se dicten relativas a la prestación de servicios sanitarios en el ámbito rural y la aplicación de las sanciones en caso de incumplimiento, conforme al siguiente calendario y a la clasificación dispuesta en el artículo 70:

a) A partir del 20 de noviembre del 2024, para los operadores clasificados en el segmento Mayor;

b) A partir del 20 de noviembre de 2025, para los operadores clasificados en el segmento Mediano, y

c) A partir del 20 de noviembre de 2027, respecto de operadores clasificados en el segmento Menor.

En los mismos plazos, la Superintendencia deberá dictar los manuales de fiscalización que establezcan los procedimientos y criterios a aplicar por los fiscalizadores, los que deberán ser fácilmente comprensibles por los usuarios y operadores, conforme a su clasificación.

Mientras no se cumplan los plazos señalados en el inciso primero, la Superintendencia podrá realizar labores de preparación, tales como visitas preventivas, de diagnóstico de funcionamiento, capacitaciones o reuniones, en coordinación con la Subdirección, para los efectos de asegurar el cumplimiento de los fines y adecuada implementación de la ley.”.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días **5 de octubre de 2022**, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti Longton (Presidente) y Sergio Gahona Salazar y señora Alejandra Sepúlveda Órbenes; **12 de octubre de 2022**, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti Longton (Presidente) y Sergio Gahona Salazar, señora Alejandra Sepúlveda Órbenes y señor Jorge Soria, y **19 de octubre de 2022**, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti Longton (Presidente) y Sergio Gahona Salazar, y señoras María José Gatica Bertín y Alejandra Sepúlveda Órbenes.

Valparaíso, a 24 de octubre de 2022.

MILENA KARELOVIC RÍOS
Abogada Secretaria

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.998, QUE REGULA LOS SERVICIOS SANITARIOS RURALES, CON LA FINALIDAD DE FLEXIBILIZAR SUS REQUISITOS Y PLAZOS DE IMPLEMENTACIÓN (BOLETÍN N° 15.364-09)

- I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** flexibilizar los requisitos y exigencias previstos en la ley N° 20.998; modificar plazos e hitos de este cuerpo normativo, a fin de garantizar una implementación gradual y adecuada, y fortalecer la asistencia y el acompañamiento a los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales en el tiempo intermedio.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por unanimidad (4x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único, que contiene seis numerales.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. URGENCIA:** suma.
- VI. ORIGEN DE LA INICIATIVA:** mensaje de la Vicepresidenta de la República, señora Carolina Tohá Morales.
- VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 27 de septiembre de 2022.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- 1.- Ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales;
 - 2.- Decreto N° 50, promulgado en 2019 y publicado en 2020, del Ministerio de Obras Públicas, reglamento de la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales;
 - 3.- Ley N° 21.239, que prorroga el mandato de los directores u órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones que indica, debido a la pandemia producida por el COVID-19;
 - 4.- Decreto ley N° 1.939, de 1977, sobre adquisición, administración y disposición de Bienes del Estado;

- 5.- Decreto con fuerza de ley N° 382, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado en 1988 y publicado en 1989, ley general de servicios sanitarios, y
6.- Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Valparaíso, a 24 de octubre de 2022.



MILENA KARELOVIC RÍOS
Abogada Secretaria